	GESTIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y BIBLIOTECARIOS		CÓDIGO	FO-GS-15	
			VERSIÓN	02	
	ESQUEMA HOJA DE RESUMEN			FECHA	03/04/2017
				PÁGINA	1 de 1
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Jefe División de Biblioteca		Equipo Operativo de Calidad		Líder de Calidad	

## RESUMEN TRABAJO DE GRADO

### AUTOR(ES): NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

NOMBRE(S): DIEGO MEJGERSON . APELLIDOS: OMAHÑA SILVA .

FACULTAD: FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES .

PLAN DE ESTUDIOS: PROGRAMA DE DERECHO .

DIRECTOR: NOMBRE(S): JAVIER EDUARDO APELLIDOS: ARÉVALO GONZÁLEZ.

TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS): VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES DE LOS HABITANTES DE LA VEREDA SAN GUILLERMO

MUNICIPIO DE SANTIAGO, NORTE DE SANTANDER

**RESUMEN.** La presente investigación propendió por identificar la vulneración de los derechos fundamentales de los habitantes de la vereda de San Guillermo ubicada en el municipio de Santiago, Norte de Santander. La metodología utilizada tiene un enfoque de tipo cualitativo, con un carácter socio jurídico. Se implementaron algunas encuestas a los habitantes del sector y entrevistas a las entidades municipales. Los resultados arrojaron una evidente vulneración a estos derechos y unos compromisos institucionales por parte de las entidades quienes están adelantando a la fecha proyectos que mitiguen esta vulneración de derechos como el derecho al agua, la salud y la educación. Finalmente, dentro de los objetivos se le brindo a la comunidad la explicación de las herramientas jurídicas que establece la constitución para la protección de estos derechos.

**PALABRAS CLAVES:** Derechos fundamentales, tutela, vulneración, San Guillermo.

### CARACTERÍSTICAS:

PÁGINAS: 103 PLANOS: \_\_\_ ILUSTRACIONES: \_\_\_ CD ROOM: \_\_\_

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y/O NECESIDADES FUNDAMENTALES DE  
LOS HABITANTES DE LA VEREDA SAN GUILLERMO MUNICIPIO DE SANTIAGO,  
NORTE DE SANTANDER.**

**AUTOR**

**DIEGO MEJGERSON OMAÑA SILVA**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO**

**CÚCUTA**

**2021**

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y/O NECESIDADES FUNDAMENTALES DE  
LOS HABITANTES DE LA VEREDA SAN GUILLERMO DEL MUNICIPIO DE  
SANTIAGO, NORTE DE SANTANDER.**

**AUTOR**

**DIEGO MEJERSON OMAÑA SILVA**

**DIRECTOR**

**JAVIER EDUARDO AREVALO GONZALEZ**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO**

**CÚCUTA**

**2021**

***ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DERECHO***

**FECHA:** 23/02/2021

**HORA:** 16:00 horas

**LUGAR:** Tic

**TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO:** "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HABITANTES DE LA VEREDA SAN GUILLERMO MUNICIPIO DE SANTIAGO, NORTE DE SANTANDER"

Modalidad de investigación área Derechos Humanos

Jurado 1: LAURA NATALY GALVIS VELANDIA

Jurado 2: LUIS EDUARDO TRUJILLO TOSCANO

Jurado 3: JESUS ERNESTO URBINA CARDENAS


Director: Javier Eduardo Arévalo González

Abogado

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CÓDIGO	NOTA	CALIFICACION EN LETRA
DIEGO MEJERSON OMAÑA SILVA	1350030	4.0	CUATRO PUNTO CERO

**APROBADO**

**FIRMA DE LOS JURADOS**

  
\_\_\_\_\_  
JURADO1

  
\_\_\_\_\_  
JURADO2

  
\_\_\_\_\_  
JURADO3



**FANNY PATRICIA NIÑO HERNANDEZ**  
Coordinadora Comité Curricular

Meryl

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TEXTO COMPLETO**

San José de Cúcuta, Marzo de 2021

Señores

**BIBLIOTECA EDUARDO COTE LAMUS**

Ciudad

Cordial saludo:

Yo, Diego Mejjerson Omaña Silva, identificado con la C.C. N° 1.093.758.081, autor de la tesis y/o trabajo de grado titulado **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y/O NECESIDADES FUNDAMENTALES DE LOS HABITANTES DE LA VEREDA SAN GUILLERMO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NORTE DE SANTANDER.”** presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar al título de Abogado; autorizo a la biblioteca de la Universidad Francisco de Paula Santander, Eduardo Cote Lamus, para que con fines académicos, muestre a la comunidad en general a la producción intelectual de esta institución educativa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página web de la Biblioteca Eduardo Cote Lamus y en las redes de información del país y el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Francisco de Paula Santander.
  
- Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet etc.; y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1982 y el artículo 11 de la decisión andina 351 de 1993, que establece que “los derechos morales del trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

**DIEGO MEJERSON OMAÑA SILVA**

**C.C. 1.093.758.081**

## Contenido

Introducción	10
1. El problema	11
1.1. Título	11
1.2. Planteamiento del problema	11
1.3. Formulación del problema	14
1.4. Objetivos	14
1.4.1. Objetivo general	14
1.4.2. Objetivos específicos	14
1.5. Justificación	14
1.6. Alcance	17
1.7. Limitaciones	17
2. Marco referencial	19
2.1. Antecedentes	19
2.1.1 Antecedentes Internacionales	19
2.1.2. Antecedentes Nacionales	21
2.1.3. Antecedentes Regionales	24
2.2. Marco teórico	27
2.2.1. Contextualización histórica	27
2.2.2. Teoría de los derechos humanos	28
2.2.3. Los derechos fundamentales en Colombia	30
2.2.4. Las necesidades fundamentales de los seres humanos	30
2.2.5. Teoría constitucional liberal	32
2.3. Marco Legal	33
2.4. Marco Conceptual	36
2.6. Marco Contextual	38
3. Marco Metodológico	39
3.1. Técnicas de recolección de información	39
3.2. Fases de la investigación	40
3.3. Recursos	41

4. Identificación de las necesidades o derechos fundamentales vulnerados a la comunidad de San Guillermo, municipio de Santiago, Norte de Santander	42
5. Rutas institucionales y legales para garantizar la protección de los derechos y/o necesidades fundamentales.	66
5.1. Identificación de los derechos vulnerados.	66
5.2. Derechos fundamentales de carácter colectivo:	71
6. Mecanismos jurídicos idóneos para garantizar los derechos y/o necesidades fundamentales	73
6.1. Acción de tutela	73
6.2. Acción popular	80
7. Socialización a la comunidad de San Guillermo sobre las rutas institucionales y legales establecidas para la protección de los derechos y/o necesidades fundamentales.	83
Conclusiones	87
Recomendaciones	89
Referencias bibliográficas	90
Anexos	93



## Lista de figuras

Figura 1. Pirámide de Maslow	31
Figura 2. Etapas del proceso de investigación	40
Figura 3. Edad de los jefes de hogar. Vereda San Guillermo	42
Figura 4. Número de integrantes por núcleo familiar	43
Figura 5. Personas en condiciones especiales	44
Figura 6. ¿Desde hace cuánto reside en la Vereda San Guillermo?	45
Figura 7. ¿Se siente totalmente a gusto en la Vereda San Guillermo?	46
Figura 8. ¿Con cuáles de los siguientes servicios públicos cuenta usted en su vivienda?	47
Figura 9. Respecto a su vivienda	48
Figura 10. Respecto a los servicios comunes	49
Figura 11. ¿Cuál de estas necesidades básicas NO tiene satisfechas?	50
Figura 12. Recepción de ayudas únicas o periódicas brindadas por las entidades estatales	52
Figura 13. ¿Cuál de estos servicios ha utilizado una o más veces?	53
Figura 14. ¿El municipio de Santiago le ha brindado una protección o garantía efectiva de sus derechos fundamentales?	54

## **Lista de anexos**

Anexo A: Condiciones del lugar. Vereda San Guillermo	93
Anexo B: Vías de acceso Vereda San Guillermo	94
Anexo C: Naciente de agua Vereda San Guillermo	95
Anexo D: Realización de encuestas habitantes de la Vereda San Guillermo	96
Anexo E: Fotos de las viviendas Vereda San Guillermo	97
Anexo F: Entrevistas autoridades municipales de Santiago	98
Anexo G: Socialización de los resultados con la comunidad	100
Anexo H: Modelo de la encuesta aplicada a la comunidad de San Guillermo	101
Anexo I: Modelo de la entrevista aplicada a los funcionarios municipales Santiago	104

## **Introducción**

Los mecanismos de protección de los derechos fundamentales se encuentran establecidos en la constitución política de 1991, sin embargo, muchas personas y comunidades los desconocen debido a factores como la falta de educación, la falta de acceso a la información, la falta de conocimiento, entre otros factores.

Este desconocimiento es el problema del cual surge el presente proyecto; para lo cual se decidió inicialmente realizar un diagnóstico de los derechos fundamentales que son vulnerados a la comunidad de la vereda San Guillermo del municipio de Santiago; Norte de Santander y sobre estos hallazgos identificar cuáles son las necesidades primordiales y las principales dificultades de esta comunidad.

Es necesario establecer cuales son los mecanismos de protección de estos derechos fundamentales y las herramientas jurídicas que contiene la ley para la garantía de estos derechos. Finalmente, esta investigación busca crear una conciencia colectiva sobre la situación vulnerable de esta comunidad, además de dar a conocer esta vulneración de derechos fundamentales de la población ante las autoridades municipales pertinentes para la protección y garantía de los mismos.

## **1. El problema**

### **1.1. Título**

Vulneración de los derechos y/o necesidades fundamentales de los habitantes de la vereda San Guillermo municipio de Santiago, Norte de Santander.

### **1.2. Planteamiento del problema**

La protección de los derechos fundamentales se da a razón del derecho internacional, donde la Organización de Naciones Unidas, en vista de las múltiples violaciones estatales se plantea una protección que sea eficaz y que se maneje como un tratado internacional firmado y ratificado por varios países a nivel mundial,

El término «derechos humanos» se menciona siete veces en la Carta fundacional de la ONU, por lo que su promoción y protección son objetivos fundamentales y principios rectores de la Organización. En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos los situó en el terreno del derecho internacional. Desde entonces, la Organización ha protegido diligentemente los derechos humanos mediante instrumentos legales y actividades en el terreno. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) fue el primer documento legal de protección de estos derechos. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los tres instrumentos forman la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos. Una serie de tratados internacionales y otros instrumentos adoptados desde 1945 han aumentado la legislación internacional de derechos humanos. (ONU, S.F.)

En Colombia, no solo la ratificación de esta Declaración Universal de los Derechos humanos, sino que la Constitución política de 1991 ha otorgado una serie de garantías y derechos fundamentales a los ciudadanos, sin embargo, no todo el proceso de respeto y garantía de estos últimos ha sido tan sencillo. Muchos son los factores que pueden generar la vulneración de los derechos, en un lado está la violencia (como los ataques de grupos al margen de la ley que terminan en homicidios, secuestros, desaparición y desplazamiento forzado), por otra parte, está la deficiencia en las instituciones del país (falta de protección, articulación y cuidado de los derechos fundamentales de las personas en los sectores salud, educación, vivienda, etc.) y finalmente la corrupción ( como eje central en la desviación de recursos económicos institucionales destinados para el cuidado y protección de los mismos).

En el afán de proteger los derechos fundamentales, el gobierno ha ejecutado algunos proyectos como es el caso de la vereda San Guillermo ubicada en el municipio de Santiago, Norte de Santander que nació a raíz de un proceso de restitución de derechos como lo es la entrega de algunas parcelas campesinas a la población para su uso, goce, disfrute y producción.

Esta parcelación se brindó inicialmente a personas del municipio de Santiago que se encontraban en malas condiciones económicas para que realizaran cultivos como una manera de incentivar el agro, adicionalmente el proyecto beneficio aproximadamente a 55 familias, entregándoles a cada una de estas una casa en este sector de san Guillermo que no cumple con los requisitos mínimos de las viviendas de interés social ni provee una satisfacción total a los habitantes de la zona, ya que carecen de los servicios públicos básicos ( no cuentan con electricidad ni acueducto, ni alcantarillado, ni vías de acceso en buen estado, no hay transporte escolar para los niños, no hay acceso a internet, ni zonas hospitalarias cerca a esta comunidad) (Ver Anexo A).

Estas son las principales carencias o vulneraciones de derechos fundamentales a estos habitantes. Actualmente se encuentran viviendo en este lugar aproximadamente solo 15 familias dentro de las cuales se encuentran algunos menores de edad, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, dado a que las demás han desertado de este lugar debido a las malas condiciones de salubridad de las viviendas.

Si bien es cierto, que este proyecto no está relacionado con la entrega de viviendas de interés social, es necesario evidenciar que los requisitos mínimos para garantizar una ayuda y satisfacción completa de estos derechos, es que cuenten con los requisitos mínimos de las V.I.P (Viviendas de interés prioritario). Según los lineamientos del Ministerio de vivienda, estas deben contener como mínimo:

Los beneficiarios de una vivienda deben permanentemente acceder al agua potable, la energía para la cocina y alumbrado, instalaciones sanitarias y de aseo, lugares de almacenamiento de alimentos, sistemas de eliminación de desechos, drenajes y servicios de emergencia. (Ministerio de Vivienda, 2015, pág. 12).

Adicional a los servicios públicos esenciales, estos lineamientos indican que deben existir vías de acceso y en este caso la única vía de acceso se encuentra en pésimas condiciones (Ver Anexo B). Este abandono es una muestra clara de la ineptitud de las instituciones y de la desarticulación institucional ya que, garantizando unos derechos, el mismo estado vulnera otros.

La finalidad del presente proyecto no es solo determinar cuáles son los derechos vulnerados, sino socializar con la comunidad las diferentes formas que tienen para garantizar el cumplimiento de estos derechos y los posibles proyectos que tiene el municipio para brindar una vida digna a los habitantes del sector.

### **1.3. Formulación del problema**

¿Cuáles son los derechos y/o necesidades fundamentales vulnerados a los habitantes de la vereda San Guillermo del municipio de Santiago del departamento Norte de Santander?

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar los derechos y/o necesidades fundamentales vulnerados a la comunidad de la vereda San Guillermo del municipio de Santiago, Norte de Santander.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

Contextualizar los derechos y/o necesidades fundamentales vulnerados a la comunidad de la vereda San Guillermo del municipio de Santiago, Norte de Santander.

Analizar las rutas institucionales y legales para la protección de estos derechos y/o necesidades fundamentales.

Realizar una socialización a la comunidad de San Guillermo sobre las rutas institucionales y legales establecidas para la protección de los derechos y/o necesidades fundamentales.

### **1.5. Justificación**

La protección y garantía de los derechos y/o necesidades fundamentales se encuentran en manos del estado, más cuando se hace referencia a poblaciones vulnerables o sujetos de especial protección como las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad.

Al respecto, se puede indicar que:

La Corte ha entendido que la categoría de (sujeto de especial protección constitucional) que incluye entre otros los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento, es una institución jurídica cuyo propósito fundamental es reducir los efectos nocivos de la desigualdad material. Todo lo anterior debe ser entendido como una acción positiva en favor de quienes, por razones particulares, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. No obstante, la condición de sujeto de especial protección constitucional no excluye ni elimina el deber de autogestión que tienen todos los individuos para hacer valer sus derechos. (Sentencia T 293, 2017)

Esta protección de los derechos fundamentales debe ser constante y debe brindarse de manera oportuna para prevenir un daño mayor a la persona. Es necesario comprender que la garantía no debe limitarse a los derechos de salud y educación, en el caso particular se hace referencia al derecho a una vivienda digna y el derecho al trabajo, estos reconocidos y consagrados en la Constitución Política de 1991 de la siguiente manera:

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. (Constitución Política de Colombia, 1991)



En el camino de conseguir una protección al derecho al trabajo, el estado en cabeza de sus administradores departamentales y municipales, decidió hacer entrega de unas parcelas agropecuarias para que los habitantes del municipio de Santiago iniciaran cultivos y con esto fortalecer el sector agrario en el país. La creación de la vereda San Guillermo del Municipio de Santiago, Norte de Santander, surgió como una solución del gobierno en su afán de garantizar su derecho al trabajo y la vivienda; ya que realizó no solo la entrega de la parcela sino la entrega de una vivienda que no cumple con los requisitos mínimos para ser considerada una vivienda de interés social.

Por el contrario, las familias que accedieron a estos beneficios, han tenido que desalojar el lugar por falta de los derechos mínimos para tener una vida digna en esta vereda. La falta de luz, acueducto, alcantarillado, servicio de transporte y vías de acceso, son algunos de los derechos que a simple vista han sido vulnerados por la administración municipal de Santiago, Norte de Santander.

Por esto, se considera relevante esta investigación ya que puede realizar un aporte no solamente académico, sino un aporte a los habitantes de la vereda San Guillermo del municipio de Santiago, Norte de Santander para que logren conocer las rutas idóneas para la solicitud, reconocimiento y protección de los derechos fundamentales que son vulnerados a su comunidad.

La importancia de determinar las condiciones en las que vive esta comunidad, sirve como guía para que la administración del municipio de Santiago reconozca las falencias que presenta esta vereda y el abandono institucional al que son sometidos de manera diaria sin siquiera contar con una red eléctrica o un acueducto o alcantarillado idóneo para la comunidad en la cual se encuentran sujetos de especial protección.

Si no se realiza la identificación de estas condiciones de vida de los habitantes y a su vez una socialización de las herramientas jurídicas y administrativas que tiene esta comunidad para detener esta vulneración, es posible que algunos de los miembros de la comunidad sufran un daño que pueda ser irreparable, ya que el hecho de no contar con las condiciones mínimas de salubridad y la falta de un sistema de acueducto y alcantarillado idóneo afecta la salud de los miembros de la misma (esto debido a que el consumo de agua y la requerida para el aseo la suministran directamente de una naciente, como se evidencia en el Anexo C).

### **1.6. Alcance**

Para el desarrollo del presente proyecto, se tiene como alcance fundamental el hecho de lograr una socialización asertiva a la comunidad San Guillermo ubicada en el departamento Norte de Santander sobre las herramientas jurídicas y administrativas que tienen para hacer efectivos sus derechos. Siendo estas analizadas de acuerdo a las necesidades de la comunidad y a la cantidad de habitantes del sector.

Adicionalmente, se presenta como alcance subsidiario el hecho de poner en conocimiento la situación que vive esta comunidad a las autoridades municipales, dado a que se plantea dentro del proyecto la realización de entrevistas a las entidades municipales encargadas de prestar estos servicios básicos en busca de soluciones efectivas para la comunidad.

### **1.7. Limitaciones**

Debido a la situación actual que se viven en medio de la pandemia por el COVID-19, la mayor limitación es el traslado del investigador a la zona afectada, sin embargo, dado a

algunos permisos concedidos por el gobierno es factible que esta limitación se vea superada prontamente para continuar con el desarrollo del proyecto.

Otra de las limitaciones encontradas al desarrollar el proyecto, es la dificultad que se pueda tener al entrevistar a los administradores de las entidades municipales ya que por el riesgo de la pandemia no se han reanudado labores.

## **2. Marco referencial**

### **2.1. Antecedentes**

Para el presente proyecto se manejan antecedentes de tres tipos.

#### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

El primer antecedente de tipo internacional es el artículo titulado “Derechos de niños migrantes en Chile: Análisis de la categorización de los niños en base a la situación migratoria de los padres”, desarrollado por Laura Cid Cifuentes y Leonora Beniscelli Contreras en el año 2017 esta investigación tiene como objetivo abordar la vulneración de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes, hijos de padres en situación irregular en Chile, específicamente en lo que concierne el Derecho a la identidad. El trabajo analiza como la situación tiene un impacto sobre los NNA migrantes a sus derechos y la respuesta estatal que se ha promovido durante este último tiempo, dentro de los resultados obtenidos se presenta una vulneración a los derechos de estos NNA indicando que

“Los niños, niñas y adolescentes migrantes cuyos padres se encuentran en una situación irregular están en desventaja en sus derechos respecto del resto de la población infanto-juvenil, inclusive de NNA hijos/as de migrantes regulares. Así mismo, el Estado Chileno vulnera los derechos de los NNA migrantes, ya que incumple su rol de garante principal de Derechos, no otorga medidas restaurativas y tampoco realiza acciones tendientes a actualizar la ley migratoria tomando como base los DDHH.” (Cid Cifuentes & Beniscelli Contreras, 2017, pág. 72).

Aunque este antecedente no versa sobre la vulneración de derechos de un corregimiento, vereda o municipio, si versa sobre la vulneración del derecho a la identidad de una comunidad

específica que son los Niños, Niñas y Adolescentes migrantes en Chile. Es fundamental ver los resultados de la investigación dado a que se presenta una vulneración por parte de un estado que debería ser el protector, así mismo, es necesario tener en cuenta las recomendaciones que son dadas a las entidades gubernamentales respecto al caso concreto.

Otro antecedente es el trabajo titulado ¿Vulneración de “Derechos fundamentales familiares”?: breves apuntes a propósito del caso comunidad campesina santa bárbara vs. Perú.” Realizado por Bruno Novoa Campos en el año 2018 como artículo para la revista Persona y Familia. Este artículo hace el análisis de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia al caso comunidad campesina Santa Bárbara vs. Perú, la posibilidad de vulnerar derechos fundamentales familiares; así como, un método de estudio pertinente para abordarlos. Como resultados de la investigación, “derechos fundamentales familiares” no son necesarios ya que se pueden derivar de una interpretación extensiva del caso concreto que se presente o, de la aplicación del “test de proporcionalidad” u otro similar.

Este antecedente está relacionado con el presente proyecto, ya que busca analizar una sentencia en un caso icónico para el país donde se presenta un concepto de vulneración de derechos fundamentales familiares, presentado este como un conjunto de violaciones conjuntas a uno solo núcleo familiar, sin embargo, el concepto es novedoso y puede estudiarse para ser presentado por la colectividad del corregimiento San Guillermo en Santiago, Norte de Santander.

Finalmente, el trabajo titulado “Derechos fundamentales afectados por la falta de suministro de agua potable en la comunidad campesina de Ccachona, del distrito de Santiago del Cusco, año 2018.” Y presentado por Vladimir Iván Estrada Herrera , Yuliza Ayme Condorena Madueño y Karem Adriana Puente López, en el año 2019 para optar por el título de abogados, se trata de identificar los factores que

dificultan el acceso de agua potable en la Comunidad de Cachona y así mismo las repercusiones que puede traer la falta de este servicio, porque el agua es un elemento fundamental para la vida y el desarrollo del ser humano, sin este recurso no se podrían realizar distintas actividades diarias que son importantes e imprescindibles como: el aseo personal, lavado de alimentos, etc. A través de la investigación se muestra como la falta de suministro de agua potable en este sector afecta a todos los pobladores no solo al impedir que realicen ciertas actividades, sino también este trae como consecuencia la vulneración de derechos que son fundamentales y reconocidos por la Constitución como son: el derecho a la vida, a un medio ambiente sano y equilibrado, calidad de vida, salud, dignidad humana y que a pesar de que existen políticas públicas para solucionar este problema sigue aquejando este sector (Estrada Herrera, Condorena Madueño, & Puente Lopez, 2019).

Esta investigación tiene como fundamento la vulneración del acceso del agua potable en determinada comunidad de Perú, un objetivo muy similar al del presente proyecto en el cual no solo se presenta una vulneración de los derechos a tener una vivienda en condiciones dignas, sino a los demás derechos que son conexos a esto. También sirve esta investigación como marco en los antecedentes y para la creación de los instrumentos de recolección de información.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Dentro de los antecedentes nacionales, se presentan los siguientes proyectos que brindan un soporte a la investigación en curso.

El primer antecedente es un trabajo de grado presentado por Johan Sebastián Tabima Garzón, en el año 2015, titulado La vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos

indígenas por la insuficiente protección legal de sus conocimientos tradicionales en Colombia, el objetivo principal de esta investigación es “establecer si la insuficiente protección legal que existe en Colombia en materia de conocimientos tradicionales vulnera los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas”. Como resultado del proyecto, se evidenció que se encontraron una

alta gama de derechos fundamentales debidamente garantizados a los pueblos indígenas, los cuales tienen una relación directa con los elementos constitutivos de los conocimientos tradicionales, la cual nos da a entender que los conocimientos tradicionales son parte de los derechos fundamentales entendiendo tales derechos como esenciales en un sistema político especialmente vinculados a la dignidad humana. Al no proteger de ninguna manera los conocimientos tradicionales se está vulnerando directamente la relación de estos con los derechos fundamentales garantizados a los pueblos indígenas y en sí desconociendo los derechos fundamentales debidamente reconocidos a los pueblos (Tabima Garzon, 2015, pág. 56).

Este antecedente, es viable para comprender la vulneración de derechos en este caso de un grupo indígena, sin embargo, hace referencia a lo que se consideran derechos fundamentales en Colombia y como se logra determinar si existe o no vulneración de los mismos en la comunidad que está siendo objeto de estudio. También complementa parte del marco normativo del presente proyecto y es un báculo normativo en cuanto a la forma de protección de los derechos fundamentales.

Otro de los antecedentes a nivel nacional, es la investigación realizada por Jerry Jesús Garavito Rivera en el año 2017 titulado "Desplazamiento forzado y vulneración de los derechos a la vida e identidad cultural de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta". Esa investigación de maestría tiene 4 capítulos dentro de los cuales se evidencia un arduo estudio

sobre los pueblos indígenas de Colombia, la protección normativa y jurisprudencial del derecho a la vida y a los demás derechos fundamentales de los pueblos indígenas, un análisis de la vulneración de estos derechos y finalmente esta vulneración no solo en el ámbito nacional sino en el contexto internacional.

Este proyecto es sumamente interesante y realiza un estudio extenso sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en la sierra nevada de Santa Marta, por esta razón, sirve de guía en el ámbito normativo sobre el reconocimiento de derechos en el ámbito nacional como internacional, un tema muy similar a la vulneración y posterior protección de la comunidad de San Guillermo.

Finalmente, el proyecto realizado por Juvan Manuel Castro Morato en el año 2019 y titulado “Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas de la Comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo Valle.” tiene como objetivo la evaluación de la situación que viven los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo – Valle en la actualidad en lo concerniente a la violación de derechos humanos. Dentro de los resultados, se obtuvo que “En la escena cultural de la comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo – Valle, se están presentando problemas en cuanto a: Violación de los derechos humanos de los menores, desplazamiento forzoso, corrupción, pobreza, etno-educación” (Castro Morato, 2019, pág. 21), por lo cual se incentiva al Estado a crear algunas estrategias que permitan que esta comunidad logre una independencia y logren superar la vulneración de estos derechos fundamentales.

Como los trabajos anteriores, este se basa en la vulneración de derechos de una comunidad indígena, donde se presenta una violación constante de los derechos fundamentales de los niños y niñas que pertenecen a la misma. Este trabajo será utilizado como guía para el



desarrollo del marco teórico y normativo ya que los objetivos son similares pero aplicados en diferentes comunidades.

### **2.1.3. Antecedentes Regionales**

Dentro de la investigación, se presentan también los antecedentes en el ámbito regional para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes artículos y trabajos de grado

El primer antecedente es un trabajo realizado por la Organización Internacional para las migraciones (OIM) en el año 2015, denominado “Una paz estable, duradera y sensible a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, Norte de Santander”. Este trabajo presenta algunos capítulos relacionados con la demografía y el territorio de Norte de Santander, brindado una conceptualización del departamento, posteriormente, se encuentra un apartado sobre vulneración de derechos, en el cual se puede evidenciar que

Entre 2011 y 2012, Norte de Santander fue uno de los 22 departamentos donde se reportaron alertas tempranas relativas a la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Ocupó el segundo lugar, después de Arauca, con el 12% del total de alertas para este periodo. Los municipios que reportaron riesgos y amenazas a los derechos fueron Cúcuta, El Tarra, El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Calixto, Teorama, Tibú y Villa del Rosario (ICBF, 2013a). Las subregiones del Catatumbo y el área metropolitana no son escenarios territoriales del todo protectores de los derechos de los menores de edad. Entre 2010 y el primero de noviembre de 2013, se registraron 9077 niños, adolescentes y jóvenes, menores de 26 años, como víctimas del conflicto armado. Esta cifra casi triplica la reportada por su vecino territorial: el departamento de Santander, y representa aproximadamente el 57% del total víctimas departamentales. Al examinar las

víctimas menores de 26 años por ciclo vital, aproximadamente el 21% están en la primera infancia, el 30,4% en la infancia, el 19,3% en la adolescencia y el 29,3% en la juventud (Organización Internacional para las Migraciones , 2015, pág. 23).

Este proyecto sirve de fundamento, para identificar el desconocimiento de los derechos fundamentales de los niños y niñas de todo Norte de Santander, no solo en lo referente al desplazamiento forzado y violencia, sino a todos los demás derechos que puedan vulnerarse a una población de especial protección como son los menores de edad. Este trabajo hace parte del marco teórico de la presente investigación en relación a los datos estadísticos que esta contiene.

Otro de los antecedentes es el titulado “Situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de los niños y niñas del colegio municipal María Concepción Loperena en el municipio de San José de Cúcuta en el año 2017”. Realizado por Jhon Mario Laguado Santiago y Oscar Eduardo Uribe Celis en el año 2018, el objetivo de esta investigación es analizar las situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos fundamentales y su afectación a los niños y niñas del colegio Municipal María Concepción Loperena en el municipio de San José de Cúcuta en el año 2017. Es una investigación de naturaleza socio-jurídica, y de tipo descriptivo - propositivo, con enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), en la cual se aplicaron instrumentos como la encuesta, la entrevista, y el análisis documental, como conclusión del mismo, se puede indicar que si se han presentado situaciones de amenaza o vulneración de los derechos humanos de los niños y niñas en la institución educativa María Concepción Loperena, sin embargo, estas han sido atendidas en forma oportuna por las instancias del colegio, así como por la institucionalidad del municipio de San José de Cúcuta.

Este trabajo se maneja como báculo normativo de la investigación en curso ya que tienen una analogía en los objetivos, siendo dos poblaciones distintas las que se pretenden manejar. Es necesario tener en cuenta la forma de identificación de la vulneración de los derechos fundamentales en este proyecto para que sea tenido en cuenta en el diseño de los instrumentos de recolección de información.

Finalmente, el trabajo de grado presentado por German Eduardo Porras y Ana María Carvajalino como opción de grado para el título de abogado en el año 2017 y titulado “Protección de la Corte Interamericana de derechos humanos al derecho al agua”. Este proyecto realiza un análisis de cómo ha sido la defensa del derecho al agua a través de sus sentencias, como también las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las cuales han tenido gran importancia no solo en la protección del derecho al agua sino en salvaguardar la biodiversidad de la tierra y a las comunidades indígenas que ancestralmente habían poseído unos territorios pero que ante unos sucesos fueron despojados de estos, llevándolos a desplazarse a lugares donde no tenían agua potable, alimentos mínimos y muchos menos una calidad de vida digna.

Este trabajo resulta pertinente por cuanto se refiere a un derecho fundamental que está siendo vulnerado también a los habitantes de la vereda de San Guillermo, por cuanto será fundamental saber cuál ha sido la jurisprudencia vigente en relación a este tema y cuál ha sido la protección de las instancias internacionales para indicar las acciones y los fundamentos que pueden señalar los miembros de la comunidad para su especial protección.

## **2.2. Marco teórico**

La investigación se basará en tres aspectos importantes, inicialmente una historia breve sobre el nacimiento de los derechos humanos, posteriormente la teoría de los derechos humanos y finalmente una relación de los derechos fundamentales de los colombianos consagrados en la constitución política de 1991.

### **2.2.1. Contextualización histórica**

Según la Organización de las Naciones Unidas ONU, los derechos humanos nacieron con el objetivo de salvaguardar y proteger a las personas después de la segunda guerra mundial y a raíz de las múltiples violaciones a la comunidad mundial. El objetivo inicial era que mediante el disfrute y goce de los derechos fundamentales los ciudadanos vivieran una paz estable y duradera, con tranquilidad gracias a la protección de estos derechos y a las promesas de no repetición de las atrocidades vividas anteriormente.

La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU, realizó un trabajo incesante sobre este tema y alcanzó sin duda alguna la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) como “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”. La aprobación no se realizó por unanimidad. Hubo ocho países que se abstuvieron (los Estados socialistas que existían en aquel momento, la Arabia Saudita y Sudáfrica), pero no se registró ni un solo voto en contra. (ONU, 2016)

Posteriormente a esta declaración, los estados miembros de esta y que decidieron incluirla dentro de sus formas de gobierno ratificándola mediante alguna norma, fueron tomando estos derechos como referentes e incluyéndolos dentro de las demás legislaciones.

Es fundamental que se tenga en cuenta el hecho de que la inclusión de estos derechos ha sido paulatina y/o progresiva, que en muchos de los países que ratificaron la declaración universal de los derechos humanos aún se presentan violaciones a los derechos que se protegen. Esta decisión de proteger se ha respaldado por la ONU mediante resoluciones.

Las Naciones Unidas han aprobado dos resoluciones que han supuesto un refuerzo considerable para la Organización. En 2005, la Asamblea proclamó el principio de la “responsabilidad de proteger” (resolución 60/1 de la Asamblea). De conformidad con este principio, todos los Estados tienen la responsabilidad de “proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad”. En esencia, no se trata de un elemento nuevo, puesto que esta responsabilidad se deriva directamente del reconocimiento actual de los derechos humanos fundamentales como principios esenciales del orden jurídico internacional. (ONU, 2016).

Esta resolución es sumamente importante toda vez le brinda al estado la responsabilidad de proteger, cuidar y velar por el cumplimiento de estos derechos y si en algunos casos los estados suscritos no cumplen con esta responsabilidad, el Consejo de Seguridad de la ONU podrá intervenir como protector de estos derechos. Esto con el fin de brindar un respaldo mayor a los habitantes de países en los que hoy en día no se cumplen con los derechos fundamentales.

### **2.2.2. Teoría de los derechos humanos**

Dentro de la evolución de los derechos humanos han surgido muchas teorías que recaen especialmente sobre quien es el competente para su protección, sobre su finalidad y sobre su nacimiento, sobre sus funciones, sobre los ámbitos de protección, etc. Sin embargo, a pesar de

que existan múltiples teorías, el presente trabajo se enfocara en la teoría de los derechos inalienables de Meyers.

Según esta teoría de Diana Meyers, los derechos inalienables son aquellos derechos que no se pueden perder y, por tanto, la libertad personal estaría constreñida por los derechos inalienables de los demás. La lista de derechos inalienables de esta autora, recoge el derecho a la vida, a la libertad personal, a un buen trato y a la satisfacción de las necesidades básicas (derecho a la alimentación adecuada, al agua, al vestido, al alojamiento o a la asistencia médica), en definitiva, derechos a los que no se puede renunciar por razones de conciencia. Desde esta perspectiva existe una conexión directa entre el concepto de necesidades y los derechos inalienables. (Quintanilla Moran, 2011, pág. 6).

Es innegable que la fundamentación de esta teoría es el rasgo que se le concede a los seres humanos y que está relacionado con la titularidad de los mismos, dejando claro que el estado le otorga esta titularidad y que no podrá ser enajenado ni por el propio beneficiario del derecho en cuestión.

Un derecho inalienable excluye que sus titulares se despojen a sí mismos de los vínculos morales con el objeto del derecho porque un titular no puede dejar de tener una legitimación para el bien que le confiere un derecho inalienable. (Laporta, s.f.).

Esta teoría es concordante con el desarrollo del presente proyecto no solo por la titularidad sino por la lista de derechos que menciona la teorista y que está relacionada con las necesidades que presenta esta población vulnerable.

### **2.2.3. Los derechos fundamentales en Colombia**

Es evidente que una de las herramientas jurídicas fundamentales hoy en día es la Constitución Política de 1991, un abanico de normas fundamentales que permitieron a los ciudadanos colombianos una serie de derechos, libertades y prerrogativas básicas que han sido consideradas una “maravilla” para los colombianos.

El preámbulo constitucional hace mención a pilares como “la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Sin embargo, además de basarse en estos pilares concede derechos como el derecho a la libertad de expresión, derecho a la libertad, a la libertad de culto, a la vivienda digna, al trabajo, al agua, a la educación, incluye como sujetos de especial protección a los niños, niñas y adolescentes de Colombia, a los adultos mayores a las mujeres, a las personas en condición de discapacidad, etc. Algunos de estos derechos son los que se ven afectados directamente por el Estado cuando pretende realizar proyectos de incentivo al agro y de viviendas sin los requisitos mínimos establecidos en la normatividad, haciendo el estado el papel de benefactor y vulnerador de derechos humanos de manera simultánea.

### **2.2.4. Las necesidades fundamentales de los seres humanos**

Como es bien conocido, el famoso psicólogo Abraham Maslow, logro crear o identificar las necesidades humanas a través de una pirámide conocida como la pirámide de Maslow, que

generalmente sirve de apoyo para áreas como psicología, la educación y en el presente proyecto para el área del derecho con énfasis en la sociedad.



**Figura 1.** Pirámide de Maslow. Fuente: Psickoes

La “Teoría de la Motivación Humana”, propone una jerarquía de necesidades y factores que motivan a las personas; esta jerarquía se modela identificando cinco categorías de necesidades y se construye considerando un orden jerárquico ascendente de acuerdo a su importancia para la supervivencia y la capacidad de motivación. De acuerdo a este modelo, a medida que el hombre satisface sus necesidades surgen otras que cambian o modifican el comportamiento del mismo; considerando que solo cuando una necesidad está “razonablemente” satisfecha, se disparará una nueva necesidad. (Quintero Angarita, s.f., pág. 2)



Es evidente que esta pirámide enfocada a las ciencias sociales, nos representa unos niveles de satisfacción sobre los cuales los seres humanos basan sus prioridades, sin embargo, como se presenta en la población objeto de estudio, ni siquiera el grupo de necesidades fundamentales o fisiologías se encuentra satisfechas (alimentación, agua potable, refugio, etc.), al no encontrarse satisfechas se alinean con los derechos fundamentales insatisfechos a su vez (educación, trabajo, salud, etc.), por lo que se le dificulta a la población continuar escalando en la satisfacción de sus necesidades y por ende no solo se ve afectado ellos, sino también su núcleo familiar.

### **2.2.5. Teoría constitucional liberal**

Es importante conocer que existen teorías que apoyan el reconocimiento de los derechos fundamentales y que por ende sirven de apoyo normativo para una eventual declaratoria de responsabilidad estatal. Es necesario identificar que la defensa y la protección de los mismos son derechos inherentes al ser humano, es decir, la socialización de las opciones de protección de los derechos fundamentales (derecho a la defensa), es un derecho fundamental e inviolable, pero debe ser desarrollado de manera correcta y bajo ciertos parámetros.

Los derechos fundamentales son derechos de libertad del individuo frente al Estado; es decir, se concibe a los derechos y libertades como derechos de defensa *Abwehrrechte*. Se pone el acento en el *status negativus* de la libertad, frente y contra el Estado. En este sentido clásico de los derechos fundamentales, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal; en la medida en que, como reza el artículo 4o. de la Declaración de los Derechos y del Ciudadano:

La libertad consiste en hacer todo lo que no perturbe a los otros: en consecuencia, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre sólo tiene los límites que aseguren a

los otros miembros de la sociedad, **el disfrute de los mismos derechos**. Esos límites no pueden estar determinados en la ley. (Landa, 2002)

La expresión subrayada en el texto anterior, no solo hace referencia a la titularidad de los derechos, sino al goce y disfrute de los mismos, situación que no está ocurriendo en el lugar que es objeto de estudio.

### **2.3. Marco Legal**

El marco legal del presente proyecto se basa principalmente en las herramientas de índole internacional y nacional.

**La Declaración Universal de Derechos Humanos:** Esta declaración elaborada en 1948 fue el resultado de una lucha por parte de los diferentes países que sufrieron de guerras incesantes y violentas, las cuales fueron demasiado violentas y en las que se le vulneraron los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Algunos artículos a usarse son

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (ONU, S.F.)

Estos entre otros artículos que serán utilizados como fundamento para el presente proyecto.

**Constitución Política de 1991. Colombia.** Esta carta magna de los derechos de los colombianos tiene consigo una serie de derechos fundamentales que serán reconocidos a los ciudadanos, así como las herramientas jurídicas necesarias para la exigibilidad de estos derechos.

**Artículo 5o.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos

públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**Artículo 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Estos son algunos de los artículos constitucionales que harán parte del desarrollo de este proyecto.

#### **2.4. Marco Conceptual**

**Derechos fundamentales:** Se entiende por derechos fundamentales los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. En su aspecto positivo son los que otorga la constitución política de nuestro país y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país. (Law Firm, s.f.).

**Herramientas normativas para protección de derechos:** Son mecanismos o herramientas constitucionales de protección para los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos.

Estas herramientas están debidamente respaldadas por la Constitución colombiana, haciéndolas verdaderas normas legales que todos los ciudadanos y ciudadanas deben respetar.

Algunas de estas son: Para la defensa de los Derechos Fundamentales; Acción de Tutela, Derecho de Petición, Habeas Corpus, Habeas Data; Para la Defensa de los Derechos Económicos y Culturales, Acción de cumplimiento; Para defensa de los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, Acción popular. (Personería de Santiago de Cali, s.f.).

**Sujetos de especial protección:** La Corte Constitucional, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, la ha definido como la que ostentan aquellas personas que debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que entre los grupos de especial protección se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia, aquellas que se encuentran en extrema pobreza y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta se ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionado. (Consejo de Estado, 2018).

**Vulneración de derechos:** corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos

una vez ya vulnerados. También se aplica a los adultos, sujetos de especial protección y en fin a cualquier ciudadano que ostente la titularidad de los derechos fundamentales. (Defensoría de la niñez, s.f.).

## **2.6. Marco Contextual**

El presente proyecto se lleva a cabo en la vereda San Guillermo, una vereda que está conformada aproximadamente por 30 habitantes (15 familias) entre las cuales se encuentran niños, niñas, adultos mayores y personas en condición de discapacidad.

Se encuentra ubicada en el municipio de Santiago el cual;

Es una pequeña región de 173 km<sup>2</sup>, localizado en la parte central del departamento Norte de Santander. Su cabecera municipal dista de la ciudad de Cúcuta 33 kilómetros y Bogotá de 646 kilómetros. Es conocido como “La Puerta de Oro” de los pueblos de Occidente.

Su distribución geográfica es esencialmente montañosa y enclavada en la Cordillera Oriental. La posición astronómica del municipio de Santiago, según la latitud, está ubicado a los 7° 52’ de latitud Norte. Según la longitud: es de 72° 43’ de longitud al oeste de Greenwich. Por su extensión, el municipio de Santiago, equivale al 0.9% del total del Norte de Santander. (Alcaldía de Santiago, s.f.)

### **3. Marco Metodológico**

Este proyecto cumple con los objetivos de una investigación de tipo cualitativo en concordancia a que:

Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 40).

Este proyecto tiene los lineamientos de una investigación de carácter socio jurídico, ya que maneja un aspecto social como lo es la labor que se realizara de socialización con la comunidad de San Guillermo en Santiago Norte de Santander y un punto de vista normativo, ya que se trataran las rutas institucionales y legales o normativas que tienen estos habitantes para el reconocimiento y protección de estos derechos.

#### **3.1. Técnicas de recolección de información**

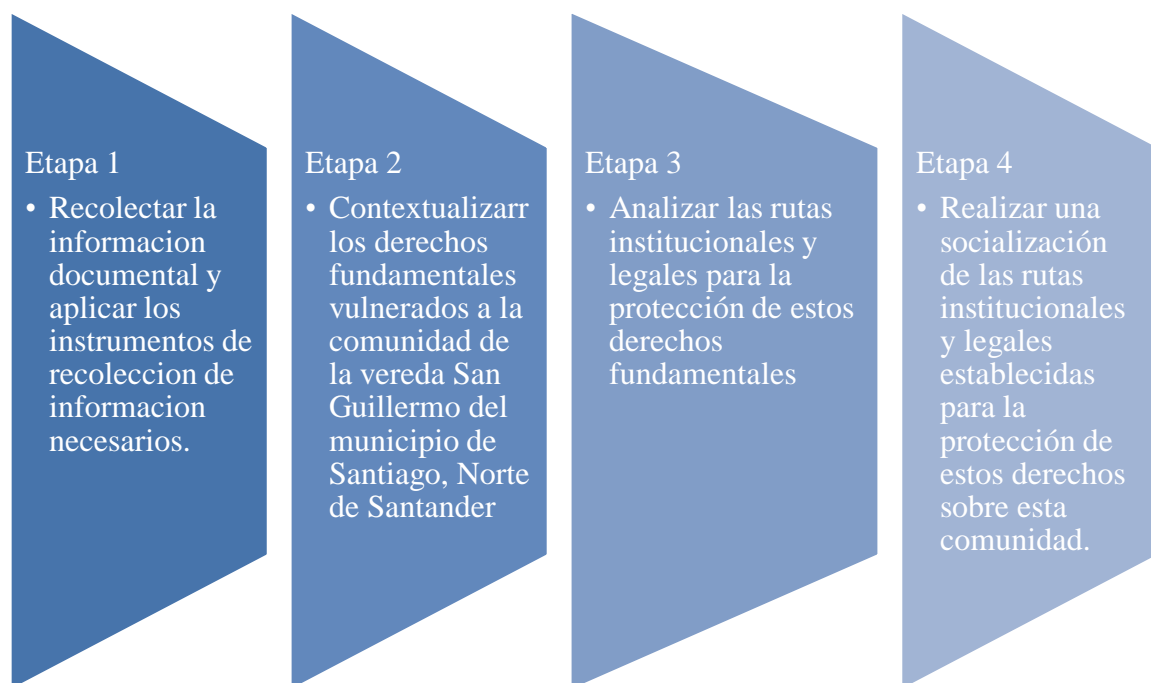
Para el desarrollo de esta investigación, es necesario aplicar dos tipos de instrumentos de recolección de información, uno denominado “ Encuesta aplicable a los habitantes del corregimiento San Guillermo, Santiago, Norte de Santander” (Ver Anexo H) y el otro “Entrevista para directivos de la alcaldía de Santiago, Norte de Santander” (Ver Anexo I), donde el objetivo es recopilar información pertinente a la vulneración de los derechos fundamentales de esta comunidad y los planes o proyectos que tiene la administración municipal para parar esta violación de derechos. Este es el medio idóneo para recolectar esta información,



En la investigación social, la encuesta se considera en primera instancia como una técnica de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente construida. La recogida de los datos se realiza a través de un cuestionario, instrumento de recogida de los datos (de medición) y la forma protocolaria de realizar las preguntas (cuadro de registro) que se administra a la población o una muestra extensa de ella mediante una entrevista donde es característico el anonimato del sujeto. (López Roldán & Fachelli, 2015, pág. 14).

### 3.2. Fases de la investigación

Como fases de la investigación, se han planteado las siguientes:



**Figura 2.** Etapas del proceso de investigación.

Con el desarrollo de estas etapas, se proyecta dar cumplimiento a los objetivos de la investigación incluyendo todos los planteamientos que se realizaran en torno a cada uno de ellos

### **3.3. Recursos**

**Materiales:** Para el desarrollo del presente proyecto, se tendrá en cuenta como material a usarse el material bibliográfico necesario para dar una fundamentación teórica y contextual al proyecto. Otro de los materiales a usarse serán los necesarios para la aplicación de los instrumentos de recolección de información (Entrevistas y encuestas).

#### 4. Identificación de las necesidades o derechos fundamentales vulnerados a la comunidad de San Guillermo, municipio de Santiago, Norte de Santander

La contextualización de los derechos fundamentales vulnerados a la vereda de San Guillermo, se realiza en dos etapas, primero se realiza las encuestas de los habitantes de la vereda con el fin de identificar la situación de los mismos, a su vez se realiza un análisis de la información recolectada, donde se encuentran los siguientes resultados.

Inicialmente, se presenta una encuesta por cada jefe de hogar, en total fueron 9 encuestas practicadas de manera presencial y con los protocolos de seguridad como se evidencia en las fotografías (Anexo D).

Al adentrarse en el tema de la vulneración de estos derechos se decidió realizar una contextualización inicial en la que se idéntico la edad de los jefes de hogar y se logró identificar cuantos menores de edad, cuantos adultos mayores y cuantas personas en condición de discapacidad viven en esta vereda. En la siguiente figura se evidencia dicha información

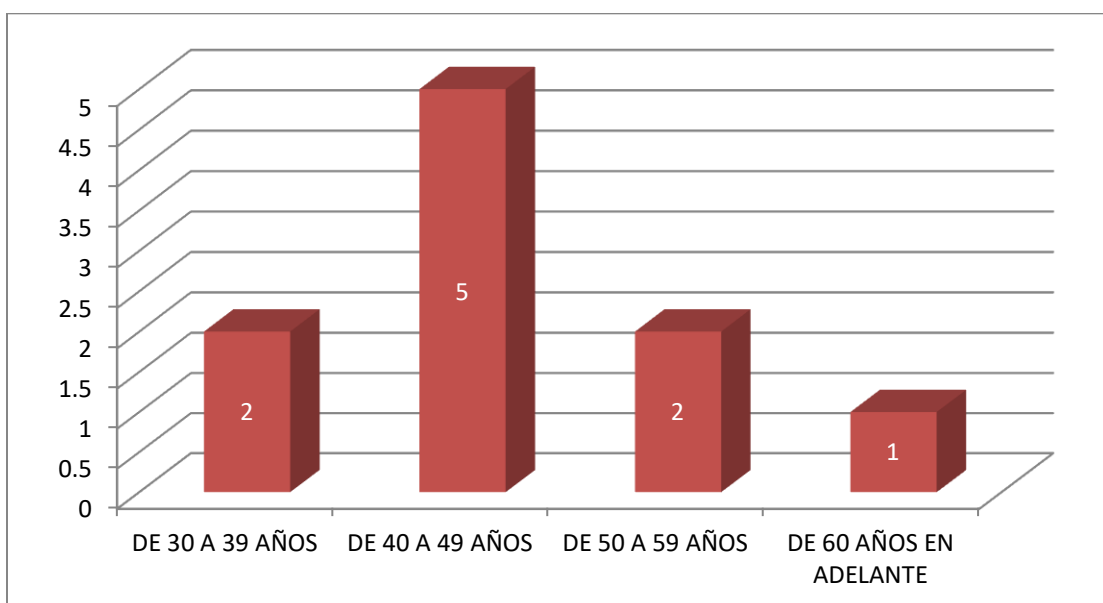
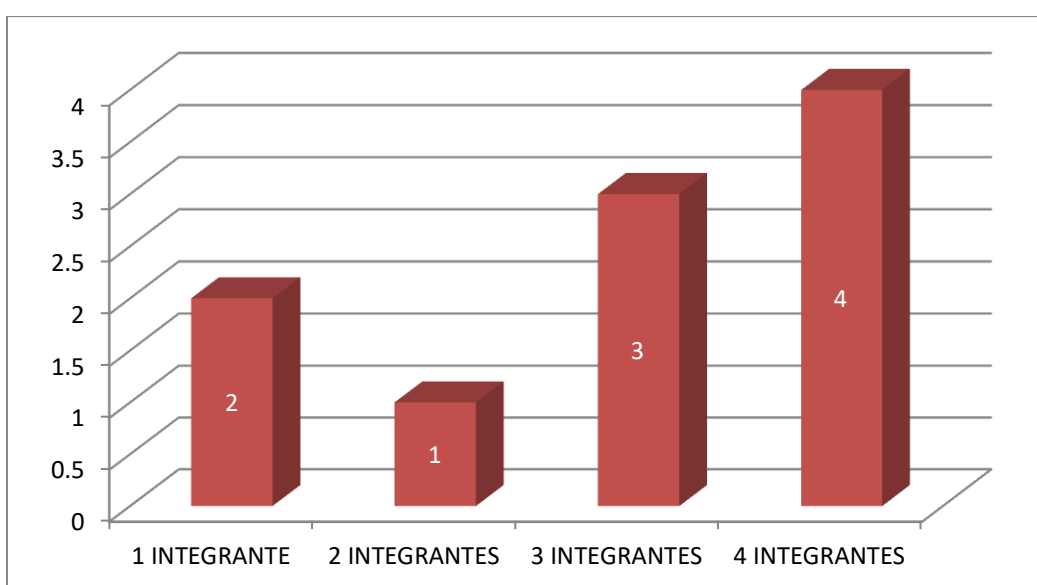


Figura 3. Edad de los jefes de hogar. Vereda San Guillermo.

Como se logra evidencia la mayor cantidad de personas manifiesta tener de 40 a 49 años; así mismo, 2 personas manifestaron tener de 30 a 39 años al igual que los jefes de hogar que manifiestan tener de 50 a 59 años. Solamente se evidencia que 1 persona tiene de 60 años en adelante.

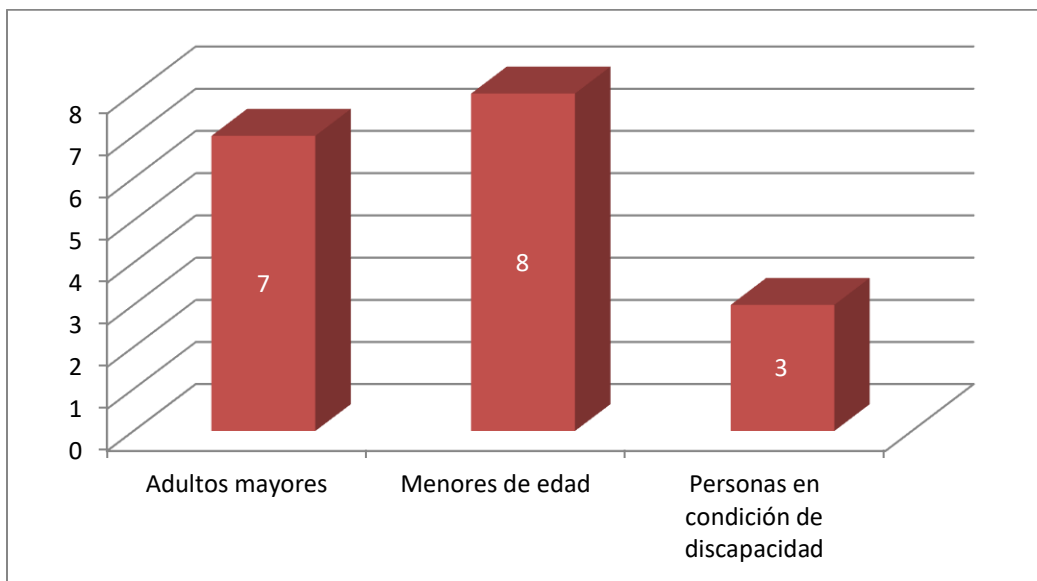
A su vez se identificaron las siguientes cifras en cuanto a las personas que integran los diferentes núcleos familiares.



**Figura 4.** Número de integrantes por núcleo familiar. Vereda San Guillermo.

Como se puede observar en esta figura, la mayoría de familias tienen dentro de su núcleo 4 integrantes, con un total de 4 familias, mientras que 3 familias tienen 3 integrantes, realmente lo preocupante está en las personas que residen solas en este lugar, ya que no cuentan con un apoyo emocional o físico para desarrollar las labores diarias como por ejemplo retirar agua de los pozos para el consumo diario, el hecho de conseguir cualquier alimento o servicio médico debido a las largas distancias que deben recorrer.

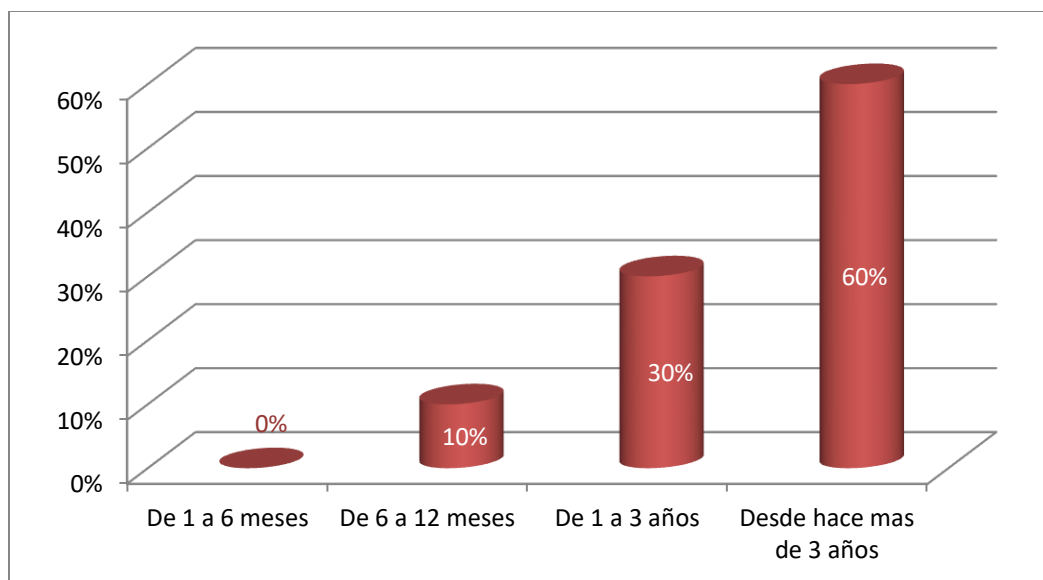
En cuanto a los menores de edad, adultos mayores y personas en condición de discapacidad que residen en este lugar se realiza la siguiente figura



**Figura 5.** Personas en condiciones especiales. Vereda San Guillermo.

En esta figura se muestra que existen aproximadamente 8 menores de edad en esta zona, que requieren de atenciones especiales como recreación, salud, educación y demás derechos fundamentales vitales para el desarrollo del ser humano y de la personalidad. También residen 7 adultos mayores quienes requieren atención especial y finalmente 3 personas en condición de discapacidad que requieren constante apoyo, atención y cuidados especiales que no son suplidos de manera adecuada por las condiciones geográficas, las dificultades en acceso, entre otros.

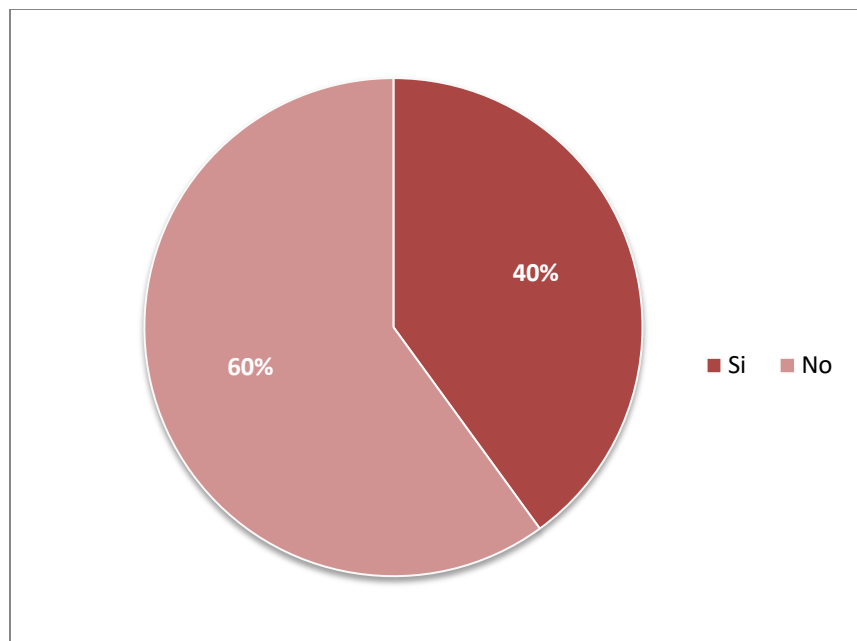
Iniciando con la primera pregunta de la encuesta fue necesario determinar ¿desde hace cuánto residen en la vereda San Guillermo?, por lo que se presentaron los siguientes resultados:



**Figura 6.** ¿Desde hace cuánto reside en la Vereda San Guillermo?

Como se puede evidenciar de las familias encuestadas el 60% de las personas encuestadas reside en la vereda San Guillermo desde hace más de 3 años, sin embargo muchas de las casas se encuentran vacías debido a las condiciones difíciles en las que se encuentra esta zona. El 30% de los encuestados lleva de 1 a 3 años viviendo en este lugar y solo el 10% registra que vive en este lugar desde hace 6 o 12 meses atrás a la fecha de realización de la encuesta.

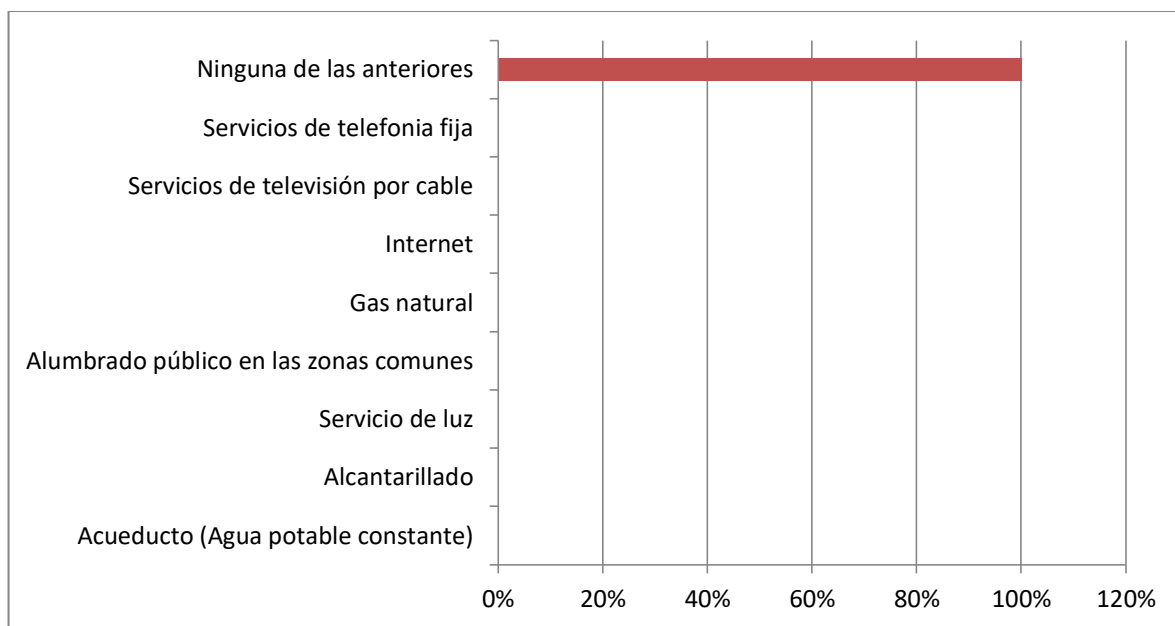
La segunda pregunta está relacionada con la percepción y el gusto de los habitantes en este lugar, lo que arrojó los siguientes resultados:



**Figura 7.** ¿Se siente totalmente a gusto en la Vereda San Guillermo?

Evidentemente, el 60% de las personas manifiestan que NO se encuentran a gusto viviendo en este lugar, mientras que un 40% indica que SI; aquí se presenta una contradicción ya que en las siguientes preguntas se demuestra que presentan un sin número de necesidades básicas insatisfechas lo que representa un inconformismo generalizado ante las condiciones de vida.

La tercera pregunta, está relacionada con los servicios públicos con los cuales se cuenta dentro de la vivienda a lo que se respondió por parte de los habitantes que:

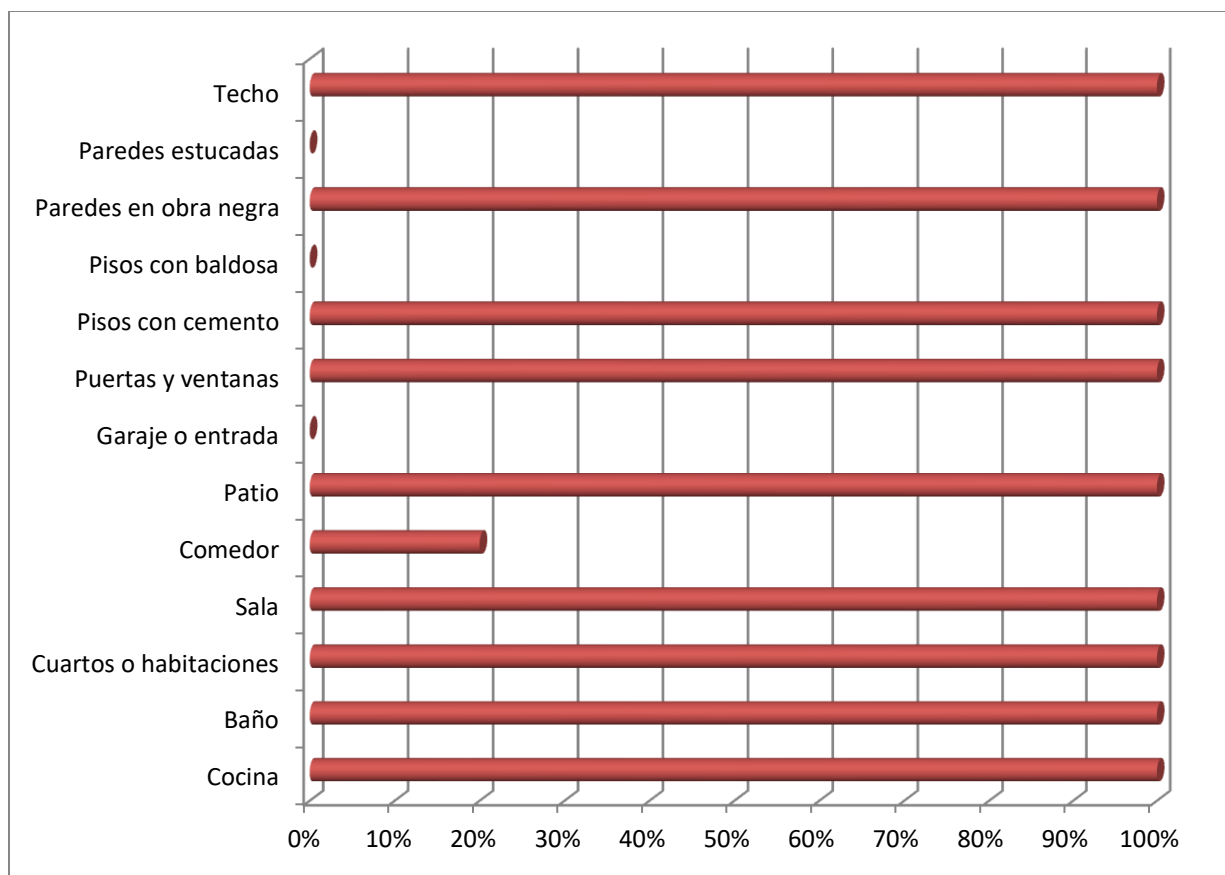


**Figura 8.** ¿Con cuáles de los siguientes servicios públicos cuenta usted en su vivienda?

Esta figura demuestra una realidad realmente devastadora, ya que las personas que viven o residen en esta zona no cuentan siquiera con los servicios básicos adecuados para desarrollar una vida digna y vivir bajo las condiciones mínimas, el 100% de los encuestados manifiestan no contar con ningún servicio público que les permita desarrollar sus actividades diarias ni su vida en cotidianidad.

La siguiente pregunta está relacionada con la estructura de la vivienda entregada para la población de la vereda San Guillermo, por lo cual se presenta la siguiente figura:

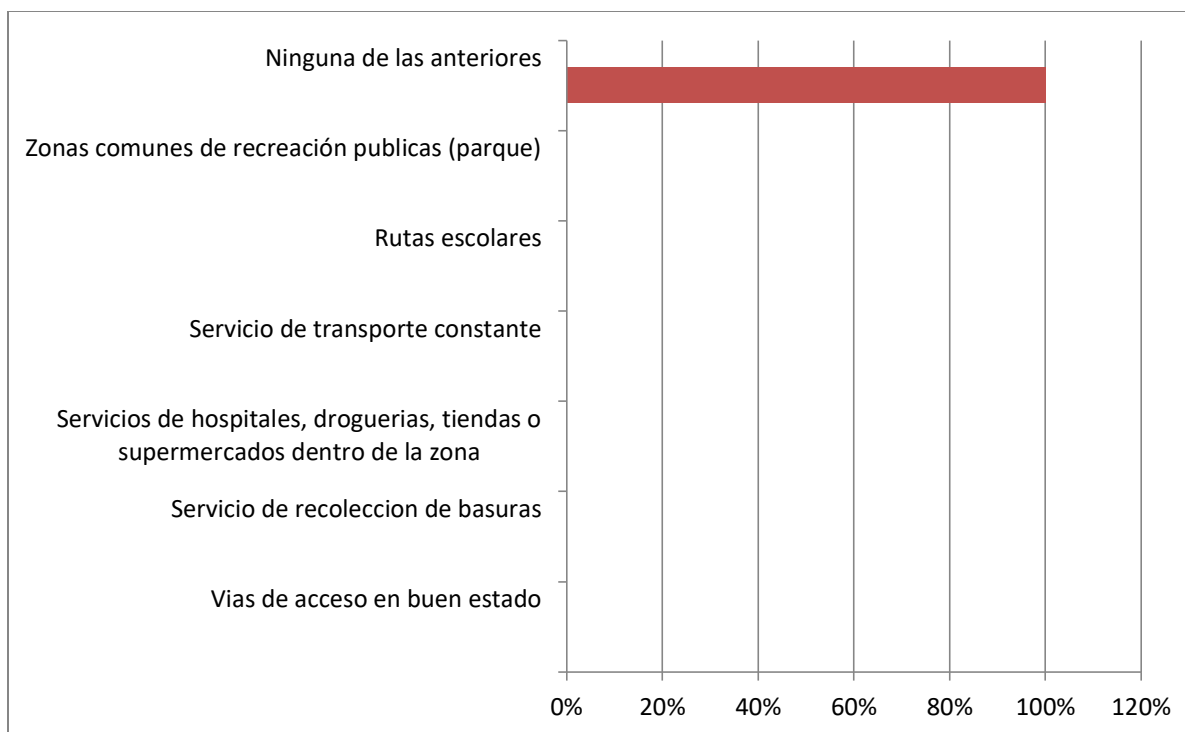




**Figura 9.** Respecto a su vivienda, indique cual de la siguiente estructura tiene su lugar de residencia.

Como queda demostrado con esta figura, el 100% de las personas manifiesta tener una vivienda en condiciones similares ya que las viviendas entregadas cuentan con techo, paredes en obra negra, pisos con cemento, puertas y ventanas, patio, sala, habitaciones, baño y cocina. La investigación también arroja que el techo está construido con Zinc y que cuentan con 2 habitaciones y un baño, así mismo, que se cuentan con 1 puerta y 1 ventana por casa. Solo el 20% manifiesta contar con comedor dentro de su vivienda. (Ver Anexo E).

Adicional a la estructurara, es necesario conocer cuáles son los servicios que se encuentran en las zonas comunes, es decir, con cuales cuenta la vereda en zonas cercanas para el beneficio de la población, lo que arrojó la siguiente información:



**Figura 10.** Respecto a los servicios comunes ¿con cuál de estos siguientes cuenta su vivienda?

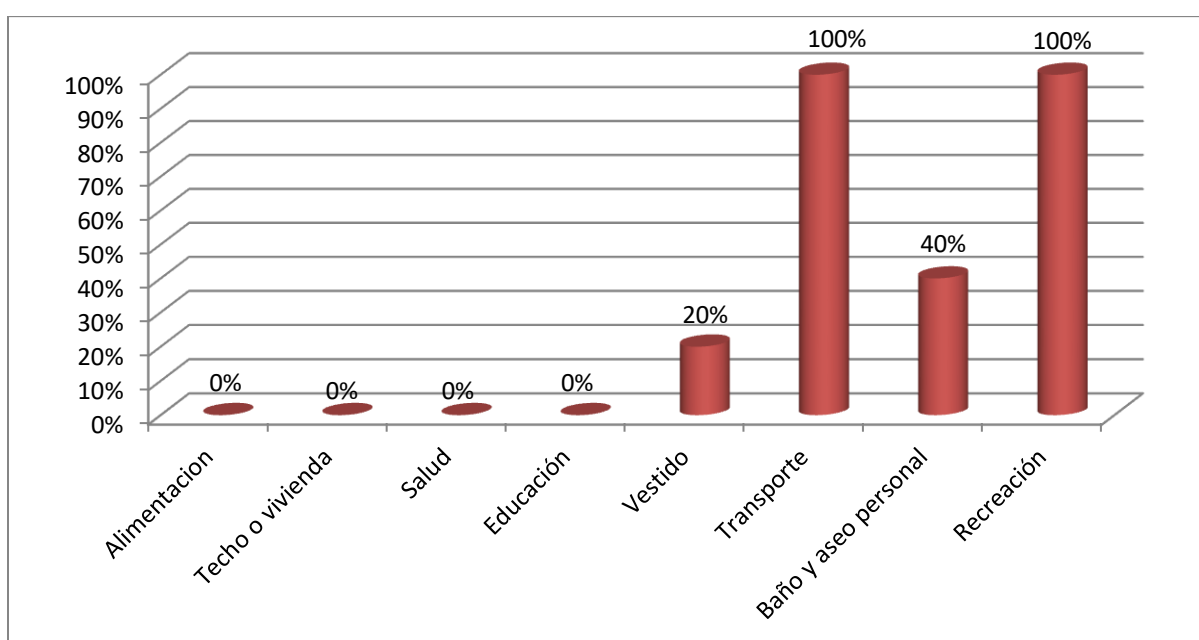
El 100% de la población que reside en este lugar indica que la zona no cuenta con ninguno de estos servicios públicos que son necesarios para el desarrollo especialmente de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, más cuando existe presencia de personas en condición de discapacidad. No existen hospitales, droguerías, parques, rutas adecuadas de acceso, ni ningún servicio como recolección e basura o transporte que sirva para la población en general.

Si bien es cierto que la población es pequeña, se puede deducir que si la población contara con las condiciones mínimas de vida y de acceso y agrarias de derechos, más personas poblarían el lugar lo que facilitaría la vida en este lugar.

La siguiente pregunta está relacionada con la percepción de si efectivamente los núcleos familiares de los jefes de hogar encuestados están a gusto, la investigación arrojó un resultado donde el 100% de ellos indicó que NO tienen las necesidades básicas satisfechas, lo que

fundamenta y evidencia la creciente vulneración de derechos fundamentales de un grupo de personas contando en la constitución política con un estado social de derecho el cual incluye como grupos de especial protección a los menores , adultos mayores y personas en condición de discapacidad.

Ahondando un poco más en el tema de las necesidades básicas satisfechas, se encuentra la siguiente pregunta



**Figura 11.** ¿Cuál de estas necesidades básicas NO tiene satisfechas?

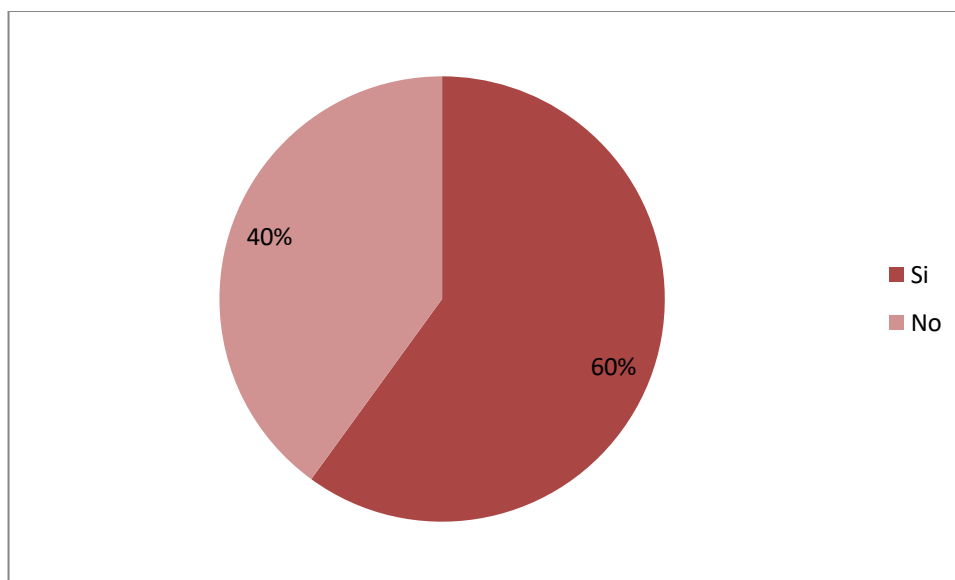
Estas respuestas tienen una conexión fundamental con los derechos fundamentales, mientras que todos consideran que la alimentación, el techo o vivienda, la salud y la educación las tienen satisfechas, concuerda el 100% que el transporte NO se encuentra satisfecha, evidentemente este no es un derecho fundamental, sin embargo, al aterrizarlo a la situación donde los menores de edad, los adultos mayores y las personas en condiciones especiales deben realizar un esfuerzo superior por lograr ubicar los medios de transporte, se presenta la

vulneración de estos. Las situaciones expresadas por los residentes se ven reflejadas con la imposibilidad de acceder a servicios médicos de urgencias con los adultos mayores y los niños quienes no pueden movilizarse en horarios nocturnos ya que las carreteras son muy alejadas, esto sin mencionar las demás situaciones que se han presentado en el lugar.

Por otro lado, la recreación también cuenta con un 100% de no satisfacción, ya que este sí es un derecho fundamental y constitucional reconocido a los menores de edad. El 40% de las personas consideran que el baño y el aseo personal no se encuentra satisfecho del todo y este tiene un factor de conexión con el derecho fundamental y constitucional al agua, ya que en este lugar no se cuenta con agua potable (ver anexo) lo que dificulta a las personas de la comunidad en general el baño y el aseo personal.

Finalmente, el 20% indica que no cuenta con el vestuario o la vestimenta como una necesidad satisfecha, sin embargo, estas necesidades ocupan un segundo nivel en la escala de derechos.

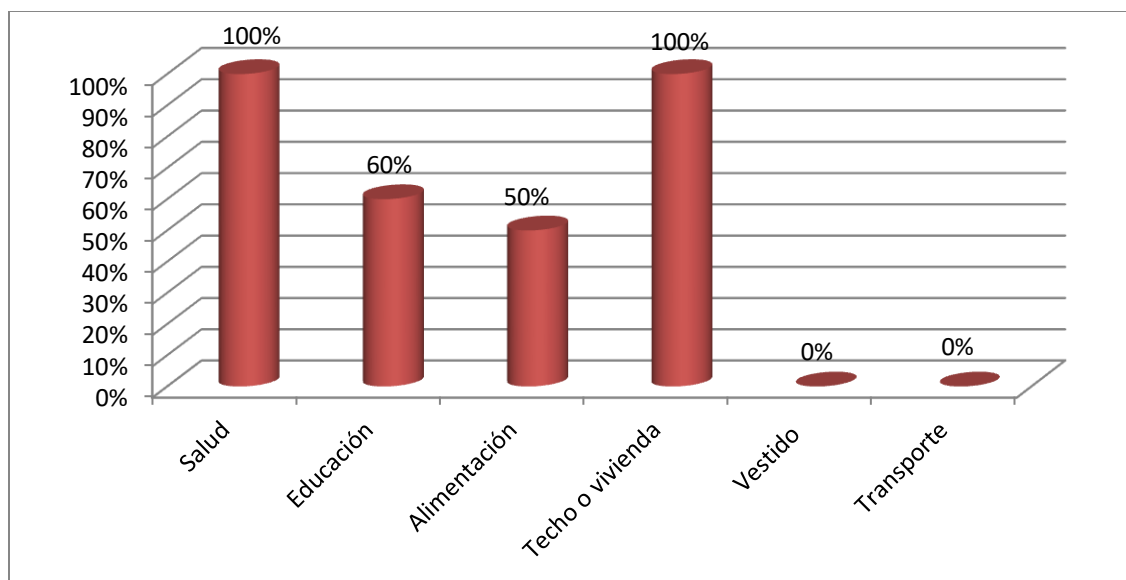
Otra de las preguntas está relacionada con las ayudas del estado, por lo que se indagó sobre la recepción de ayudas únicas o periódicas por parte del estado y las respuestas fueron las siguientes:



**Figura 12.** Recepción de ayudas únicas o periódicas brindadas por las entidades estatales del municipio de Santiago.

El 60% indica si haber recibido una ayuda única o periódica, donde según las respuestas esto obedece a recibir la vivienda como parte de los programas de vivienda de la zona, o ayudas periódicas y recurrentes como familias en acción. El 40% de los encuestados manifiesta no haber recibido ayudas, por lo que no tuvieron en cuenta las entregas de las viviendas como parte de las ayudas estatales brindadas.

Una de las preguntas importantes está relacionada con los servicios que más han utilizado los miembros de esta comunidad, por lo que se obtuvieron los siguientes resultados.



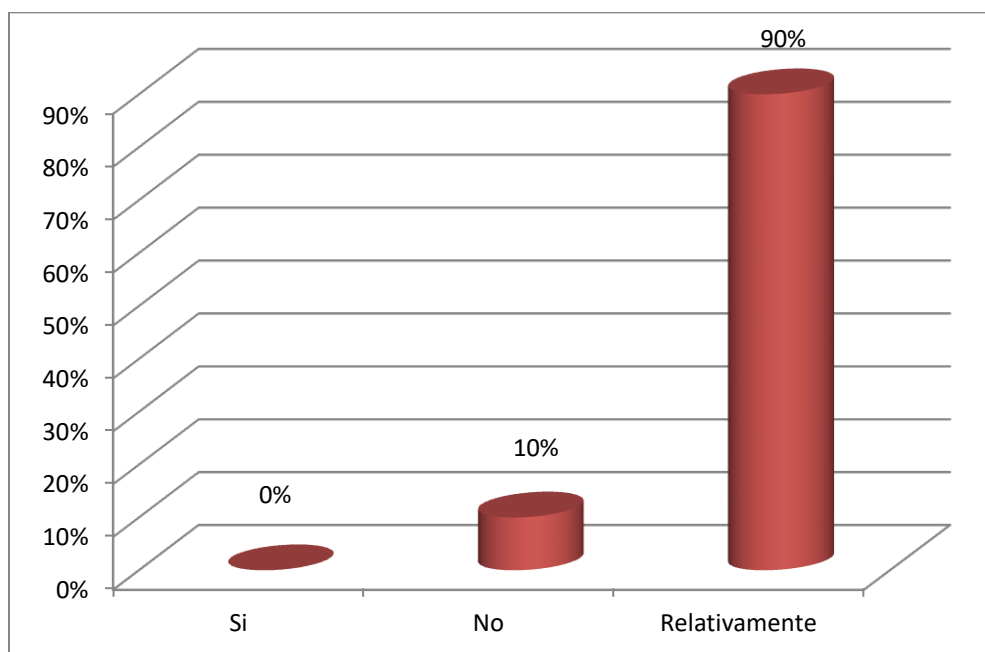
**Figura 13.** ¿Cuál de estos servicios ha utilizado una o más veces? .

Evidentemente, los servicios de salud son los más utilizados por la población, es decir, el 100% de ellos manifestó haber necesitado servicios de urgencias, vacunación, hospitalizaciones, etc.; por lo cual el acceso y el transporte a altas horas de la noche son imposible. El 100% de las personas manifiestan haber requerido el techo o la vivienda, donde se evidencia la entrega de las casas lotes para cultivar o trabajar la agricultura.

El 60% de las personas requiere del servicio de educación, ya sea el acceso a colegios públicos o privados, bibliotecas públicas o cualquier medio educativo requerido para la educación de los menores, lo cual se ve afectado por las largas distancias que deben recorrer los niños para llegar a sus lugares de estudio y la falta de transporte escolar. Este aspecto empeora aun debido a que en la pandemia por Covid 19 la virtualidad ha sido un gran participante, sin embargo, estos niños no han logrado acceder a la educación por que no cuentan con luz eléctrica ni con servicios de internet o telefonía.

El 50% manifiesta que una preocupación es la alimentación, ya que se les dificulta la compra de alimentos de la canasta familiar.

Finalmente, la última pregunta está relacionada con si el municipio de Santiago ha brindado o no las garantías necesarias para la protección de derechos fundamentales, lo que arrojó como resultado que



**Figura 14.** ¿El municipio de Santiago le ha brindado una protección o garantía efectiva de sus derechos fundamentales?

Respecto a esta pregunta, el 90% indica que el municipio ha cumplido relativamente, ya que han entregado las viviendas, mas estas no cuentan con los elementos básicos para vivir como agua y electricidad, además de evidenciar el abandono estatal en el que se encuentra esta población. El 10% indica que no se ha brindado esta garantía o protección de los derechos fundamentales de los habitantes del sector, por lo que en las recomendaciones han indicado que se mantenga una mayor presencia de parte de las autoridades estatales o los entes municipales o gubernamentales que les proporcionen las condiciones mínimas para una vida digna.

Las anteriores, son las posturas de los habitantes de la vereda San Guillermo, sin embargo, siempre es necesario conocer la postura de los representantes del estado colombiano a través de las instituciones de carácter público; por ende, se realizaron algunas entrevistas breves a los encargados de los derechos vulnerados y al alcalde del municipio quienes prestaron su mayor colaboración para el desarrollo del presente proyecto y participaron activamente del mismo. A continuación, se presenta una matriz en la cual se analizan las preguntas y las respuestas brindadas por los participantes en el proyecto. (Ver anexo F)



**Tabla 1.** Matriz de entrevistas

<b>ANÁLISIS DE LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS. ENTREVISTA A AUTORIDADES</b>		
<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ENTREVISTADO</b>
<b>¿Desde su cargo, sabe usted que derechos fundamentales y/o necesidades fundamentales presenta los habitantes de la vereda San Guillermo, Municipio de Santiago Norte de Santander?</b>	No tienen electrificación, vías deterioradas, ni acceso a agua potable.	Técnico en Servicios Públicos
	Servicios públicos excepto educación	Coordinadora UMATA
	Los habitantes de esta vereda necesitan más beneficios al momento de acceder a sistemas de salud y ayudas en beneficio a los más vulnerables	Técnico Agrícola
	Luz como factor principal, el agua en verano es muy escasa y la vía está en muy malas condiciones	Enlace Familias en Acción
	Los habitantes de esta comunidad no cuentan con acceso a agua potable, luz, alcantarillado entre otros	Coordinador de cultura

	No tienen escuela y existen varios niños en la comunidad a quienes se les dificulta el traslado por el estado de las vías	Biblioteca Pública
	Están privados de servicios primordiales tales como agua, luz	Secretaría comisaria e inspección de policía
	Claro, es una población vulnerable en la cual estamos muy pendientes y trabajando por mejorar sus condiciones de vida	Alcalde de municipio de Santiago.
<b>¿Desde su cargo, considera usted que se presenta una vulneración de los derechos fundamentales de los habitantes de la vereda San Guillermo, Municipio de Santiago Norte de Santander?</b>	Claro que sí, al no contar con acceso a estos servicios básicos se vulneran sus derechos	Técnico en Servicios Públicos
	Generalmente si.	Coordinadora UMATA
	Considero que se está vulnerando de alguna manera el derecho a una vida más estable y de buena calidad	Técnico Agrícola
	Claro que sí, al no tener acceso a estos servicios básicos se pueden vulnerar varios	Enlace Familias en Acción

	derechos a estos habitantes	
	Lógico, sin esos servicios se les vulneran varios derechos fundamentales	Coordinador de cultura
	En el aspecto de la educación falta más apoyo y acompañamiento a la comunidad de San Guillermo	Biblioteca Pública
	Claro que sí al no contar con servicios básicos	Secretaría comisaria e inspección de policía
	Si, varias de las necesidades básicas no están satisfechas para estos habitantes, pero desde la administración estamos trabajando en pro de esta comunidad.	Alcalde municipio de Santiago
<b>¿Qué programas o acciones ha</b>	Actualmente se está trabajando en un gran proyecto de distrito de riego, el cual beneficiaria a esta comunidad	Técnico en Servicios Públicos
	Sí, seguridad alimentaria, incentivos a proyectos productivos enfocados en hortalizas	Coordinadora UMATA

<b>realizado la entidad donde usted labora para la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de la vereda San Guillermo, Municipio de Santiago Norte de Santander?</b>	En lo recorrido de este año, se ha manejado el tema de la seguridad alimentaria haciendo asesorías y entrega de hortalizas	Técnico Agrícola
	Desde la alcaldía hay varios proyectos referentes a la vía y a solucionar la falla de la luz ( programa paneles solares)	Enlace Familias en Acción
	Desde esta entidad se promueven actividades culturales para todos los habitantes del municipio de Santiago	Coordinador de cultura
	Programa de recreación, lecturas en compañía con salud pública y psicóloga	Biblioteca Pública
	Programas de reforestación a zonas protegidas, lucha contra la tala y quema de dichas zonas	Secretaría comisaria e inspección de policía
	Actualmente hay varios proyectos en curso los cuales mejorarían las condiciones de vida de esta comunidad, proyectos de electrificación,	Alcalde municipio de Santiago.

	alcantarillado, mejoramiento de vías, entre otros.	
<b>¿Qué planes o estrategias se están planeado o se pretenden utilizar a futuro para la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de la vereda San Guillermo, Municipio de Santiago Norte de Santander?</b>	Están planeando varias metas para el tema del acueducto principalmente y el sistema de electrificación	Técnico en Servicios Públicos
	Proyectos productivos ( peces, vivienda, microcréditos) y apoyo en la labor de paneles solares	Coordinadora UMATA
	Se pretende contribuir con el mejoramiento de seguridad alimentaria, cada vez avanzando más en cobijar a mas habitantes	Técnico Agrícola
	Desde la alcaldía ya se están adelantando estudios para el proyecto de electrificación	Enlace Familias en Acción
	Nuestros planes van enfocados en los habitantes del municipio en genera, por el momento no tenemos un programa específico	Coordinador de cultura

	para la comunidad de San Guillermo.	
	Por el momento desde mi cargo no están planeado ningún plan o estrategia enfocado específicamente a esa comunidad	Biblioteca Pública
	A futuro se tiene planeado realizar varias capacitaciones e implementar algunos proyectos productivos	Secretaría comisaria e inspección de policía
	<p>La materialización de estos proyectos q hoy en día están en curso, mejoraran la vida de estos habitantes, y seguimos trabajando por q sus condiciones de vida estén cada vez mejor.</p> <p>Hace poco se realizó una inversión en mejoramiento del sistema de captación de agua, ya está muy cerca la aprobación del proyecto de instalación de paneles solares, ya tenemos unos recursos disponibles para el mejoramiento</p>	Alcalde municipio de Santiago.

	de vías que en los próximos días se estará ejecutando, y también estamos realizando los estudios con el ingeniero para la realización del alcantarillado en esta zona.	
<b>Esta dispuesta su entidad a acoger las estrategias y/o recomendaciones fruto del presente proyecto, para brindar una protección integral a los habitantes de la vereda san Guillermo</b>	Si claro, con el mayor de los gustos todo aporte para nuestro municipio y sus habitantes es bienvenido	Técnico en Servicios Públicos
	Si claro todo lo que aportes es bienvenido	Coordinadora UMATA
	Sí, estoy dispuesta por qué se hace necesario e importante contribuir con el desarrollo de esta vereda	Técnico Agrícola
	Si claro, todo lo que se aporte al bien de la comunidad es bienvenido	Enlace Familias en Acción
	Lógico, con el mayor de los gustos todo lo que aportes para mejorar es bienvenido	Coordinador de cultura

	Si, por supuesto todo lo que sea por el bien de la comunidad	Biblioteca Pública
	Si claro, con el mayor de los gustos.	Secretaría comisaria e inspección de policía
	Claro que sí, todo lo que aporte es bienvenido en esta administración, y solo buscamos cada día mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes de nuestro municipio	Alcalde municipio de Santiago.



Estas entrevistas cuenta con los principales funcionarios de las entidades que participan en el desarrollo del municipio y quienes son los encargados de coordinar, capacitar y proteger los derechos fundamentales de los habitantes de dicho sector. Estas entrevistas, arrojan como resultados varios aspectos que serán mencionados a continuación:

- Inicialmente, se presenta una vulneración de los derechos fundamentales de los habitantes de las zonas. Esta vulneración esta relacionada con derechos como la salud, la educación, el agua, los servicios básicos, sin dejar de lado los derechos como la recreación y la vida digna, ya que las condiciones precarias en las que vive esta comunidad afecta a grupos especiales como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y persona en condición de discapacidad quienes son sujetos de protección constitucional.
- Si bien es cierto, que las encuestas no arrojan unos resultados tan desgarradores, el conformismo de los habitantes y el agradecimiento por la entrega de las viviendas son suficientes para considerar en algunos aspectos que momentos que cuentan con los derechos fundamentales satisfechos.
- Así mismo, se evidencia que efectivamente esta vulneración de derechos es de conocimiento público por las entidades que representa el estado a través de las funciones que desempeñan en el municipio. Este aspecto es fundamental, toda vez que al ser de conocimiento público, deberían tener una protección mayor ya que llevan en estas condiciones más de 3 años y los avances ha n sido insignificantes sobre la protección de los mismos.
- Las ayudas que actualmente se están llevando a cabo, no son exclusivos para la comunidad de San Guillermo, sin embargo, muchos de estos la benefician. Es necesario que se tomen medidas específicas para las condiciones especiales de transporte, traslado

o condiciones económicas de los habitantes, ya que acceder al lugar es muy complicado y así existan los programas estas personas no pueden acceder a ellos por las dificultades de las condiciones en las que se encuentran.

- Los planes a futuro, denotan un retraso, toda vez que las soluciones que se brindan ( como paneles solares, entre otras), son complejas de desarrollar, requieren de un gran presupuesto y potencialmente pueden tardarse unos 3 o 5 años más, mientras que estos niños crecen sin acceso a una educación de calidad, a unos servicios básicos como agua y energía eléctrica, lo que hoy en día puede desencadenar enfermedades y desembocar en la muerte de los niños o de los adultos mayores, especialmente por el consumo del agua extraída del pozo( No apta para el consumo humano)
- Se resalta el ánimo de participación y atención por parte de las entidades al proyecto, además de estar prestos a la colaboración en aras de mejorar las condiciones de la comunidad de la vereda San Guillermo.

## **5. Rutas institucionales y legales para garantizar la protección de los derechos y/o necesidades fundamentales.**

### **5.1. Identificación de los derechos vulnerados.**

#### **Derechos colectivos e individuales afectados:**

De acuerdo con la investigación que se ha desarrollado a través del presente trabajo, se puede concluir que la afectación que se presenta en vereda San Guillermo, del Municipio de Santiago – Norte de Santander, trasciende la esfera individual y colectiva de los habitantes de la zona. Con el fin de identificar cuáles serían las vías idóneas para lograr la garantía y el restablecimiento efectivo de los derechos fundamentales vulnerados a la comunidad, es necesario identificar cuáles son de carácter colectivo y cuáles de carácter individual.

Con el fin de identificar la vulneración de los derechos lesionados, es necesario diferenciar los derechos individuales y colectivos, en la primera categoría la titularidad la tiene el sujeto afectado, en cambio, en la segunda, la tiene la colectividad o el conjunto de miembros que pertenecen a esta, es decir, la titularidad es supraindividual. (Sentencia T-095, 2016)

#### **Derechos vulnerados de carácter individual:**

Conforme a la identificación de las condiciones actuales que deben enfrentar los habitantes de la vereda San Guillermo, Santiago, es viable concluir que los derechos de carácter individual que el Municipio de Santiago y el Departamento de Norte de Santander han vulnerado son:

**Derecho a la vida digna.**

El derecho a la vida ha sido reconocido como uno de los derechos fundamentales y su protección hace parte de una de las finalidades principales del Estado, tal como lo indica el artículo 11 de la Constitución Política la vida es inviolable, sin discriminación, es por ello, que en el mismo artículo se prescribe la pena de muerte como sanción válida. (Constitución Política de Colombia, 1991)

No obstante lo anterior, el derecho a la vida digna no se limita a la simple existencia del individuo, sino a las condiciones que el Estado le debe garantizar para que tal existencia esté dotada de dignidad. Es decir, todas aquellas circunstancias que le permitan al titular desarrollar todos los ámbitos de su vida, tales como el físico, emocional y espiritual. En general, la vida digna es aquella que goza de unos mínimos de bienestar, que evitan que la existencia del sujeto se torne inviable, indigna o insoportable. (Sentencia T-444, 1999)

Teniendo en cuenta el alcance material del derecho a la vida digna, se evidencia que la reiterada vulneración de los derechos de los habitantes de San Guillermo, por parte de la administración municipal y departamental ha impedido que la comunidad que habita en la vereda San Guillermo, Santiago, pueda contar con las condiciones mínimas de existencia para vivir dignamente, la ausencia de viviendas con infraestructura óptima, la falta absoluta de prestación de servicios públicos, de agua potable, de acceso efectivo a servicios de salud, todo ello hace que la vida de sus habitantes esté en constante riesgo y que las condiciones mínimas no estén garantizadas, tanto así que, algunos habitantes se han visto obligados a buscar alternativas de vida con el fin de mitigar la vulneración de sus derechos.

**Derecho a la dignidad humana:**

El artículo primero (1º) de la Constitución Política ha reconocido a la dignidad humana como un principio y fin en sí mismo, y también como uno de los derechos a garantizar a todos los habitantes del territorio colombiano, teniendo en cuenta su carácter inherente al ser humano. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte, la Corte Constitucional ha reconocido por lo menos tres dimensiones de la dignidad humana, la primera, como principio fundante del Estado, la segunda, como principio constitucional y la tercera, como derecho fundamental autónomo. (Sentencia T-291., 2016)

En el caso de los habitantes de la vereda San Guillermo, Santiago, se puede evidenciar el trato indigno que han recibido por parte de la administración municipal y departamental, toda vez que estas no han desplegado mecanismos encaminados a garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales de los que son titulares, especialmente, la vida, la salud, y las condiciones de existencia digna.

**Derecho a una vivienda digna:**

El artículo cincuenta y uno (51º) de la Constitución Política reconocen a todos los colombianos el derecho a una vivienda digna, y a su vez, compromete al Estado a proporcionar las condiciones necesarias para garantizar el acceso efectivo de este derecho. Una de las medidas por medio de las cuales el Estado garantiza el acceso de sus habitantes a la vivienda digna, son los planes de vivienda de interés social, los subsidios para compra de vivienda, la reducción de intereses bancarios para el acceso a esta.

En un principio, podría pensarse que el programa que implementó el Municipio de Santiago, con miras a entregar parcelas de tierra a los habitantes de la vereda de San Guillermo,

podría ser uno de los planteamientos tendientes a garantizar el acceso a la vivienda digna. Sin embargo, la falta de las condiciones necesarias para que el terreno, y las viviendas, puedan catalogarse como dignas, hace que el derecho no haya sido garantizado, y, por el contrario, se califique como una vulneración de este.

La Corte Constitucional a través de diferentes pronunciamientos jurisprudenciales ha reconocido la naturaleza fundamental del derecho a la vivienda digna, y estableció que, si bien este derecho es de carácter social, lo cierto es que la naturaleza fundamental de los derechos no se circunscribe únicamente al reconocimiento literal que hace la Constitución Política, y estableció dos características para el reconocimiento de tal naturaleza:

1. Que exista consenso respecto al carácter fundamental del derecho.
2. Que el derecho social, económico y social persiga la garantía de la dignidad humana.

(Sentencia T-444, 1999)

Queda claro entonces que las condiciones mínimas que permiten catalogar a una vivienda como digna, están dirigidas a garantizar la dignidad misma del ser humano, su desarrollo, su existencia en condiciones óptimas, sobre todo cuando se trata de personas vulnerables que carecen de recursos para dotarse por sus propios medios de las condiciones que permitan que su vivienda sea digna.

### **Derecho a la salud:**

El artículo 49 de la Constitución Política reconoce la salud como un derecho, y describe la importancia de la atención en salud y saneamiento ambiental, a su vez establece todas las obligaciones a cargo del Estado, encaminadas a garantizar la prestación efectiva del servicio y

los principios que deben acompañarlo, tales como la eficiencia, la universalidad y la solidaridad. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La Corte Constitucional reconoció la naturaleza fundamental y la autonomía del derecho a la salud, entendiéndolo como “la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica, funcional, tanto física como en el plano de operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad organiza y funcional del ser” (Sentencia T-001, 2018)

La falta de servicios de agua potable, servicio médico, alcantarillado hace que los habitantes de la vereda de San Guillermo ubicada en el Municipio de Santiago, no cuenten con condiciones óptimas de salud, que continuamente se vean expuestos a riesgos asociados a la falta de salubridad, que no tengan ninguna posibilidad de ser revisados periódicamente por personal especializado, que los riesgos de contraer el Covid-19 sean mayores y que la atención en caso de resultar positivo, no esté garantizada. Todo lo anterior, no representa una vulneración del derecho a la salud, sino que la vida de todos los habitantes esté constantemente expuesta y en riesgo.

### **Derecho a la educación**

El artículo sesenta y siete (67º) de la Constitución Política reconoce la educación como derecho y servicio público, a su vez, establece que este debe cumplir con una función social, y determina su finalidad asociada al acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. (Constitución Política de Colombia, 1991)

El Estado y sus entidades territoriales tienen la obligación de garantizar la prestación efectiva del derecho a la educación, sobre todo a los niños, niñas y adolescentes, y sobretodo

deberán eliminar todas las barreras que impidan el acceso efectivo a este. Claramente el derecho a la educación no se materializa con la ubicación de instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria, sino con el cumplimiento por parte de las autoridades encaminado a evitar la deserción de los jóvenes de sus estudios, el cumplimiento de estándares de calidad con respecto al tipo de educación que se presta y las condiciones de acceso garantizadas. (Sentencia T-434, 2018)

Sin embargo, es necesario anotar, que las condiciones precarias en las que viven los habitantes de San Guillermo, la falta de servicios públicos, especialmente la carencia de una red eléctrica que en la actualidad impide que puedan tener acceso al internet, hace imposible que los estudiantes puedan obtener una educación al menos óptima, y que puedan obtener los conocimientos necesarios para acceder a una educación superior que garantice un futuro mejor.

## **5.2. Derechos fundamentales de carácter colectivo:**

Teniendo en cuenta que la titularidad de los derechos colectivos es difusa, que la afectación va más allá de la esfera personal del sujeto, y las condiciones concretas que viven diariamente los habitantes de la vereda San Guillermo del Municipio de Santiago, es dable identificar los siguientes derechos colectivos:

### **Derecho a la salubridad pública y la infraestructura necesaria para su acceso**

El artículo cuarto (4º) de la Ley 472 de 1998 reconoció una serie de derechos de naturaleza colectivo, que pueden ser protegidos a través de la acción popular, en el listado que no



es taxativo, se encuentran la seguridad y salubridad pública, y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice el acceso a estos.

Los derechos de salubridad pública y la infraestructura necesaria para su acceso están encaminados a garantizar el desarrollo adecuado de la comunidad, a evitar la contaminación, epidemias y cualquier factor que pueda afectar la tranquilidad o la salud de la comunidad.

(Sentencia T-579, 2015)

Actualmente la salubridad pública cobra mayor importancia teniendo en cuenta que el mundo, y por ende Colombia, afronta una crisis sanitaria asociada a la pandemia por Covid-19, situación que genera graves riesgos para la comunidad de San Guillermo, toda vez que no cuentan con la infraestructura para prevenir el contagio, especialmente, el acceso al agua para cumplir con las medidas sanitarias asociadas al lavado constante de manos.

## **6. Mecanismos jurídicos idóneos para garantizar los derechos y/o necesidades fundamentales**

### **6.1. Acción de tutela**

La acción de tutela entendida como el mecanismo judicial mediante el cual cualquier sujeto puede reclamar ante los jueces la protección de los derechos fundamentales, siempre que no cuente con un mecanismo subsidiario e idóneo para tal fin, fue reconocido en la Constitución Política de 1991 y hoy en uno de los mecanismos más eficaces para la garantía de los derechos humanos, y es quizá uno de los que mayor relevancia tiene dentro del activismo judicial. (Artículo 86, Constitución Política, 1991).

Excepcionalmente la acción de tutela puede utilizarse como mecanismo transitorio, cuando el sujeto que reclama la protección, pese a contar con otros medios para la defensa de estos, requiere de un medio más oportuno para que transitoriamente proteja los derechos en cuestión y durante el periodo en el que el otro mecanismo que resulte idóneo cumpla el trámite respectivo.

Todos los jueces de la república tienen competencia para conocer y pronunciarse sobre las acciones de tutelas que se sometan a su conocimiento, y tendrán la potestad de proteger los derechos reclamados y ordenar todas las medidas necesarias para que el daño cese y los derechos afectados sean restablecidos de forma efectiva. Así mismo, podrá el Juez competente abstenerse de ordenar la protección por considerar que la acción de tutela respectiva no cumple con los requisitos legalmente establecidos y jurisprudencialmente desarrollados.

La acción de tutela es el mecanismo más oportuno que el ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido, esto, debido a que el fallo de primera instancia debe proferirse dentro

de los diez (10) días siguientes a la admisión de la acción constitucional. (Artículo 29, Decreto 2591 de 1991). Así mismo, en caso de que la sentencia de primera instancia sea objeto de impugnación, ello no impide que el cumplimiento de la sentencia proferida se pueda exigir de inmediato. (Artículo 27, Decreto 2591 de 1991).

Con respecto a los requisitos de procedibilidad, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

No obstante para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **(i)** legitimación por activa; **(ii)** legitimación por pasiva; **(iii)** trascendencia iusfundamental del asunto; **(iv)** agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y **(v)** la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez). (Sentencia T-010, 2017)

Con respecto a la legitimación por activa, la Corte ha precisado que tratándose de un mecanismo subjetivo con efectos inter partes, estará legitimado el titular de los derechos vulnerados o amenazados y/o el representante de este o un tercero que puede ser el defensor del pueblo o un agente oficioso que cumpla con las calidades exigidas por el ordenamiento jurídico. En el caso concreto, los legitimados para instaurar la acción de tutela serían, de forma individual, los habitantes del Municipio de San Guillermo, los representantes legales de aquellos que no tengan capacidad jurídica, un agente oficioso o el Defensor del Pueblo y/o quien haga sus veces.

El segundo requisito, relacionado con la legitimación en la causa por pasiva, se refiere a la autoridad o excepcionalmente el particular que ha amenazado o vulnerado los derechos del titular de estos, a través de una o varias acciones u omisiones. En el caso particular, los legitimados por pasiva serían el Municipio de Santiago y el Departamento de Norte de

Santander, que son las entidades encargadas de garantizar y velar por el cumplimiento efectivo de los derechos de los habitantes de la vereda de San Guillermo.

El tercer requisito, conocido como la trascendencia *ius fundamental* del asunto, no solo ha sido desarrollada por la jurisprudencia constitucional, sino que es uno de los elementos principales que se incluyó en el artículo 86 superior, relacionado con la necesidad de que los derechos amenazados o vulnerados sean de carácter fundamental. Es necesario aclarar que la Corte Constitucional, al momento de evaluar la categoría del derecho, no se limita únicamente al catálogo de derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en el capítulo I del Título II de la Constitución Política, sino a todos aquellos que han sido reconocidos como tal jurisprudencialmente, y aquellos que, sin ser derechos fundamentales, en virtud del criterio de conexidad o núcleo esencial tienen trascendencia fundamental. (Artículo 2, Constitución Política, 1991)

En el caso concreto, no cabe duda que la omisión por parte de las entidades territoriales frente a la situación de los habitantes de la vereda de San Guillermo, afecta gravemente derechos fundamentales como el derecho a la vida digna, a la educación, a la salud, a la dignidad humana y al agua potable. Todo lo anterior, permite concluir que la vulneración de los derechos de la comunidad de San Guillermo sí tenga una trascendencia *ius fundamental*.

El cuarto requisito, se refiere a la subsidiariedad, elemento que también fue establecido de forma expresa por el artículo 86 superior, y que se refiere a la necesidad de que el reclamante no cuente con otro mecanismo idóneo para lograr la defensa de los derechos vulnerados y/o amenazados, salvo en aquellas circunstancias, en las que, existiendo otro mecanismo, exista un perjuicio irremediable que impida que el sujeto pueda agotarlos para lograr el restablecimiento de sus derechos o que se utilice la acción de tutela como mecanismo transitorio.

Tal como se indicó antes, la vulneración de los derechos de la comunidad de San Guillermo se da en dos esferas, la individual y la colectiva. Por ello, es importante determinar si en virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela sería el único mecanismo capaz de garantizar el restablecimiento de los derechos vulnerados, o existiendo otro, resultare ineficaz para garantizarlo.

El artículo 6 del Decreto 2591 establece las causales de improcedencia de la acción de tutela, y en el numeral segundo determina que una de ellas se refiere a aquellas situaciones en las que el titular pretende que se protejan derechos colectivos, y al tiempo indica que excepcionalmente puede resultar procedente el mecanismo tutelar, cuando se utilice para evitar un perjuicio irremediable. (Artículo 6, Constitución Política, 1991).

Al tiempo, la Corte Constitucional ha autorizado la protección de derechos colectivos a través de la acción de tutela, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

*En ese sentido, se tiene que el mecanismo judicial diseñado para proteger los derechos colectivos, en principio, es la acción popular, pero en el evento en que se transgredan o amenacen derechos fundamentales como producto de la violación a una prerrogativa colectiva, la acción de tutela se torna procedente.*

*Para ello la jurisprudencia constitucional ha establecido criterios que deben tenerse en cuenta al momento de analizar la viabilidad del amparo constitucional en los casos en donde la violación de derechos colectivos derive en la vulneración de un derecho fundamental:*

*1- Debe demostrarse que la acción popular no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado en conexidad con el derecho colectivo. Esto puede darse cuando la acción popular es idónea para amparar los*

*derechos colectivos involucrados pero no puede brindar una protección eficaz al derecho fundamental afectado. En caso contrario, la acción de tutela solo procedería como mecanismo transitorio cuando su trámite sea indispensable para la protección de los derechos fundamentales.*

*2- Que exista conexidad entre la afectación a los derechos colectivos y a los derechos fundamentales invocados. A este respecto, se ha dicho que la afectación del derecho fundamental debe ser consecuencia directa e inmediata de la conculcación del bien jurídico colectivo.*

*3- La persona cuyos derechos fundamentales se encuentran afectados debe ser el demandante.*

*4- La violación o amenaza de los derechos fundamentales debe estar demostrada, por lo cual no procede la tutela frente a meras hipótesis de conculcación.*

*5- La orden de amparo debe tutelar los derechos fundamentales invocados y no el derecho colectivo que se encuentre involucrado o relacionado con ellos, aunque este puede verse protegido como consecuencia de la orden de tutela.*

*En síntesis, el mecanismo para proteger los derechos e intereses colectivos, es en principio, la acción popular. Sin embargo, la transgresión de esta clase de derechos puede ocasionar la afectación de garantías fundamentales, caso en el cual el juez constitucional deberá evaluar y definir en cada caso concreto la pertinencia de una u otra acción. (Sentencia T-198, 2016)*

Lo anterior, quiere decir que el mecanismo por excelencia para proteger derechos de carácter colectivo es la acción popular. Sin embargo, de forma excepcional el amparo constitucional resultaría procedente si la vulneración de derechos colectivos trasciende la

esfera fundamental de los derechos individuales.

Es necesario advertir que la acción de tutela debe ir encaminada al restablecimiento de los derechos individuales afectados, y no la de los derechos colectivos. Por esa razón, se podría concluir que el mecanismo de tutela podría resultar procedente de forma directa y autónoma para la protección de los derechos individuales afectados como consecuencia de la vulneración de los derechos colectivos.

Un ejemplo de ello sería, la afectación al derecho a al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes como consecuencia de la falta de red eléctrica, teniendo en cuenta que con ocasión del Covid-19, los estudiantes deben recibir sus clases de forma virtual, debiendo contar con servicio de electricidad e internet. Otro ejemplo de lo anterior sería la vulneración del derecho al agua potable de los habitantes del Municipio de San Guillermo, como elemento esencial para la salud, la vida y el cuidado mínimo que se exige para prevenir el contagio por Covid-19, como consecuencia de la falta del servicio de alcantarillado y agua potable, y la vulneración del derecho a la salubridad pública.

Por último, sería viable utilizar el amparo constitucional como mecanismo transitorio para lograr la protección de los derechos fundamentales individuales y colectivos, de la comunidad en general, mientras esta última adelanta los trámites propios relacionados con la acción popular, teniendo en cuenta que esta última acción no se resuelve con la misma prontitud que la acción de tutela, y atendiendo a la gravedad y trascendencia de la vulneración de los derechos de la comunidad de San Guillermo.

El tercer y último requisito, se relaciona con la inmediatez, que en palabras de la Corte Constitucional se refiere al término razonable en el que el o los titulares de los derechos amenazados o vulnerados recurren al amparo constitucional, contado desde el

momento en el que ocurrieron los hechos, y atendiendo a criterios de plazo razonable y análisis de las circunstancias particulares. ( Sentencia T-246, 2015)

En el caso concreto, es necesario analizar que la vulneración de los derechos individuales y colectivos no ha cesado, es decir, se sigue extendiendo en el tiempo, situación que le permitiría a los habitantes de la vereda de San Guillermo, instaurarla en cualquier tiempo, mientras subsistan las causas de amenaza y vulneración de los derechos fundamentales a restablecer.

Es necesario considerar que, hay situaciones que configuran una vulneración de mayor trascendencia, y estas serían las circunstancias en las que los titulares podrían acudir a la acción de tutela con el fin de obtener un cumplimiento inmediato de todas las medidas que pretendan restablecer sus derechos, este sería el caso de los menores que no pueden acceder a una educación como consecuencia de la falta de red eléctrica y servicios de internet, y la de los adultos mayores y personas discapacitadas, que dadas sus particularidades, requieren con mayor prontitud la adecuación de viviendas con condiciones dignas para su subsistencia y el acceso a agua potable.

Por el contrario, aquellas personas a las que se les han vulnerado sus derechos, pero que cuentan con condiciones menos gravosas que la de aquellas personas con discapacidad, los niños, niñas y adolescentes y los adultos mayores, podrían optar por instaurar la acción de tutela, como mecanismo transitorio, logrando medidas a corto plazo que mejoren su situación, hasta tanto se tramite la acción popular respectiva.



## **6.2. Acción popular**

La acción popular es un mecanismo judicial y procesal que pretende garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos, tales como la salubridad pública, la moral administrativa, el medio ambiente, y en general, los daños sufridos por un grupo plural de personas, que ha sido reconocido por el artículo 88 de la Constitución Política. El inciso segundo del artículo 2 de la Ley 472 de 1998 establece que la finalidad de este tipo de acción es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza o la vulneración de los derechos colectivos y la restitución de las cosas al estado anterior. (Artículo 2, Ley 472 de 1998).

El artículo 4 de la Ley 472 de 1998 realiza una lista de los derechos colectivos que pueden protegerse a través de la acción popular, que, para el caso bajo estudio, resultaría procedente para proteger los derechos a la seguridad y salubridad pública, el acceso a la infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública y la realización de construcciones que garanticen calidad de vida de sus habitantes. (Artículo 4, Ley 472 de 1998)

Por último, la acción popular procede contra cualquier acción u omisión de las autoridades o particulares, que haya generado la vulneración o amenaza de los derechos o intereses colectivos. (Artículo 9, Ley 472 de 1998).

En el caso concreto, la vulneración de los derechos colectivos se ha generado como consecuencia de la omisión por parte del Municipio de Santiago y el Departamento de Norte de Santander, en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y en la inejecución de medidas tendientes a garantizar condiciones dignas en la calidad de vida de los habitantes de San Guillermo.

Sin embargo, es necesario que se solicite a la autoridad encargada de conocer la acción popular, la orden de medidas concretas que permitan restablecer los derechos e intereses colectivos de la comunidad de San Guillermo. Algunas de las medidas más importantes, son:

1. Construcción de una red de alcantarillado que permita el flujo de las aguas residuales.
2. Garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico.
3. Construcción de una red eléctrica a la que puedan acceder todos los habitantes de San Guillermo.
4. Construcción de un centro de salud que permita que los habitantes puedan acceder a los servicios básicos de atención médica.
5. Pavimentación de las vías aledañas, que garanticen el traslado óptimo de los habitantes a los diferentes municipios y zonas de la región.
6. Dotación y entrega de todos los mecanismos necesarios para la instalación de una red inalámbrica de internet.
7. Brigada médica periódica para realizar seguimiento médico a los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes y a la población en general.

La legitimación por activa de la acción popular la tienen todos los habitantes de la vereda de San Guillermo, pudiendo hacerse parte todos, o uno de ellos puede ejercer la representación de los demás. En este caso, la legitimación en la causa por pasiva, la tendrá el Municipio de Santiago y el Departamento de Norte de Santander, entidades que deberán hacerse responsables de la vulneración de los derechos colectivos afectados, y por ende, de todas las medidas tendientes a restablecer los daños causados. (Artículos 12, 14, Ley 472 de 1998).

Así mismo, tratándose de acciones populares el agotamiento de la vía gubernativa es opcional, situación que permite que los habitantes de San Guillermo, no deban agotar ninguna

reclamación previa para instaurar la acción popular, situación que permite que el trámite sea más oportuno. (Artículo 10, Ley 472 de 1998).

Es necesario indicar que la competencia de la acción popular en primera instancia les corresponde a los juzgados administrativos o a los jueces civiles del circuito. Sin embargo, teniendo en cuenta que en San Guillermo no hay juez administrativo, el competente para conocer de esta, será el Juez Administrativo del Municipio de Santiago. (Artículo 16, Ley 472 de 1998)

Con el fin de lograr una protección oportuna de los derechos fundamentales individuales que se han visto afectados por la vulneración de los derechos colectivos, la comunidad puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio, y paralelamente adelantar la acción popular. De esta forma se lograría una protección transitoria y oportuna de las situaciones más urgentes, y se lograría una protección global y efectiva a través de la acción popular.

## **7. Socialización a la comunidad de San Guillermo sobre las rutas institucionales y legales establecidas para la protección de los derechos y/o necesidades fundamentales.**

La socialización de los resultados obtenidos y de las rutas institucionales o legales establecidas para la protección de los derechos fundamentales de esta comunidad, se vio afectada por la cuarentena y las medidas decretadas por el gobierno nacional en cuanto al distanciamiento social y la programación de reuniones para dicho fin.

Por ende, la socialización se realizó de manera individual en cada una de las residencias de los habitantes del lugar, explicando los resultados arrojados por la investigación. A continuación se presenta el folleto entregado a la comunidad donde se presentan los resultados obtenidos y los mecanismos de protección de los derechos fundamentales. Igualmente, se presentó una explicación sobre los mecanismos de protección establecidos dentro del proyecto y como pueden utilizarlos, donde y bajo qué criterios (es decir frente a que vulneraciones). Así mismo se incentivó a la colaboración entre los miembros de la comunidad y a la participación activa dentro del municipio de Santiago y acceder a los beneficios que se tienen para la comunidad actualmente

**QUERIDO AMIGO RESIDENTE  
DE LA VEREDA SAN  
GUILLERMO:**

**Quiero darle las gracias por  
participar del proyecto de grado que  
estoy realizando, ya que su  
colaboración fue muy importante.**

Primero recuerda que  
como ciudadano  
Colombiano tienes unos  
derechos que están  
relacionados con el  
desarrollo de la  
personalidad, la vida digna  
y la familia, otorgados por  
la Constitución Política de  
1991.

Como resultado de las entrevista a las  
autoridades municipales, se establecen las  
siguientes condiciones

1. Son conscientes de la vulneración de la necesidad y derechos fundamentales, sin embargo, se encuentran actualmente en desarrollo de proyectos de paneles solares para brindar energía eléctrica.
2. Así mismo, se presenta un proyecto de riego el cual apoyara las funciones de cultivos del sector.
3. Los avances en el acueducto y alcantarillado están en proyectos que se desarrollaran en algunos años.
4. Los beneficios de educación, cultura y alimentación están siendo entregados los habitantes del municipio sin distinción alguna
5. Los miembros de las entidades estatales están abiertos a la asesoría, acompañamiento y protección de los derechos que son vulnerados.

**Cualquier reclamación debe  
realizarse dentro de los límites del  
respeto y respetando los conductos  
regulares.**

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS  
Y/O NECESIDADES  
FUNDAMENTALES DE LOS  
HABITANTES DE LA VEREDA SAN  
GUILLERMO DEL MUNICIPIO DE  
SANTIAGO, NORTE DE SANTANDER.**

**Diego Omaña Silva**



1. La constitución política de Colombia le brinda y reconoce derechos fundamentales como los servicios públicos, el agua, la educación, la salud, etc.
2. Como ciudadanos tienen derecho a estos servicios y están protegidos constitucionalmente para solicitarlo de manera adecuada y legal.
3. En los resultados de las encuestas, se presenta una unanimidad en las falencias o vulneraciones de los servicios públicos básicos y la necesidad de educación, salud y vivienda digna.
4. Especialmente, se ubicó la necesidad del agua potable para el consumo humano y para las labores de aseo, además de lo relacionado con la energía y el alumbrado público, servicios de recolección de basuras y de arreglo de vías principales.

**COMO COMUNIDAD  
TIENEN DISTINTAS  
OPCIONES PARA  
ASOCIARSE Y SOLICITAR  
AL MUNICIPIO LAS  
AYUDAS PERTINENTES**

La acción de tutela es el mecanismo más oportuno que el ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido, esto, debido a que el fallo de primera instancia debe preferirse dentro de los diez (10) días siguientes a la admisión de la acción constitucional. (Artículo 29, Decreto 2591 de 1991).



La acción popular es un mecanismo judicial y procesal que pretende garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos, tales como la salubridad pública, la moral administrativa, el medio ambiente, y en general, los daños sufridos por un grupo plural de personas, que ha sido reconocido por el artículo 88 de la Constitución Política. El inciso segundo del artículo 2 de la Ley 472 de 1998 establece que la finalidad de este tipo de acción es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza o la vulneración de los derechos colectivos y la restitución de las cosas al estado anterior. (Artículo 2, Ley 472 de 1998).

La socialización como se indicó se llevó a cabo de manera presencial y se les indicó a los habitantes cada uno de los mecanismos para la protección de los derechos, se les exhortó al diálogo y a la importancia de unirse como asociación de parceleros para hacer valer sus derechos.

Dentro de esta socialización, se manifestó por parte de algunos miembros las actividades que han llevado a cabo los parceleros de esta comunidad, asociándose para que se les mejoren las condiciones de vida a todos los miembros de esta comunidad.

Se les brindan algunas indicaciones de cómo realizar o desarrollar los mecanismos de protección de derechos fundamentales. Así mismo, se recalcó la importancia del respeto por el conducto regular y la necesidad de realizar las solicitudes de manera respetuosa.

Finalmente, se puede evidenciar la socialización en las fotografías (Anexo G) con la comunidad, dejando como resultados unos hallazgos importantes para la comunidad, el municipio y finalmente una capacitación breve sobre los derechos fundamentales y la forma correcta en la que se pueden proteger.

## Conclusiones

La constitución política de 1991, reconoce a Colombia como un estado social de derecho, donde se presentan una serie de derechos fundamentales los cuales deben estar protegidos por el estado, sin embargo, la constitución prevé el incumplimiento de estos derechos y por ende establece mecanismos de protección de estos derechos.

Establece la norma constitucional mecanismos como la tutela, el derecho de petición, la acción popular, entre otros. Estos mecanismos, son de conocimiento público, sin embargo, en casos particulares se presenta un desconocimiento de estos mecanismos lo que vulnera no solo los derechos, sino también la posibilidad de hacerlos efectivos.

En el caso de estudio, es decir, la situación de los habitantes de la vereda san Guillermo ubicada en el municipio de Santiago, norte de Santander, se encuentra una vulneración tajante a los derechos fundamentales, habiendo entregas de viviendas sin acueductos, alcantarillados o energía eléctrica lo que deriva en una violación de los derechos de todo el grupo que habita en este lugar.

Inicialmente, residían en el lugar aproximadamente 70 personas o más quienes recibieron estas viviendas con la esperanza de desarrollar sus actividades agrarias, sin embargo, poco a poco han ido abandonando la zona por las condiciones precarias en las que se reside. Las dificultades de acceso a servicios básicos como la salud, la educación y la alimentación se ven afectadas por las malas condiciones de las vías de acceso entre otras.

Los resultados de las encuestas aplicadas a la población muestran un grado de inconformismo con los derechos fundamentales que han sido vulnerados y evidencian la falta de condiciones mínimas de vida.



Las entrevistas realizadas a los funcionarios de las entidades municipales reflejan un alto grado de apoyo en el proceso de protección de derechos y el trabajo que se viene haciendo desde cada una de estas secretarías para el desarrollo de proyectos que deriven en la mejoría de condiciones de vida dignas.

## Recomendaciones

Evidentemente, las recomendaciones al Gobierno Nacional, están enfocada a la protección de los derechos de todos los ciudadanos enviando un presupuesto que pueda acoplarse a las necesidades de las regiones, ya que, como esta zona en norte de Santander, existen muchas otras a nivel nacional que se encuentran en condiciones iguales o peores que esta

Se realiza una recomendación especial al Alcalde del municipio de Santiago y a su grupo de trabajo, para que realicen investigaciones sobre las comunidades más necesitadas y se realice una priorización de derechos y se contribuya rápidamente al cese de las vulneraciones de este tipo en la comunidad especificada.

Así mismo, se solicitan programas que permitan un acceso real a los beneficios que se están decretando para el municipio de Santiago, toda vez que las condiciones especiales de la zona no permiten un desplazamiento continuo de los habitantes hacia el pueblo y las ayudas y los programas no estarían siendo efectivos, por ende como estrategia puede realizarse el desplazamiento de las actividades culturales, comedores y entregas de ayudas periódicas hasta el lugar para que los adultos mayores, niños y niñas y personas en condiciones especiales puedan acceder a los programas de ayudas que presta el municipio para la comunidad.

Finalmente, es importante realizar un llamado a la institución de educación superior Francisco de Paula Santander para que motive a sus estudiantes a realizar proyectos que requieran involucrarse con la comunidad directamente, es decir, el derecho no puede concebirse como una ejecución de normatividad exclusivamente es un programa multidisciplinar y social que está enfocado también en la protección de derechos fundamentales y ayuda a la comunidad inclusive en los lugares más recónditos del departamento.

## Referencias bibliográficas

- Alcaldía de Santiago. (s.f.). Nuestro municipio. Santiago, Norte de Santander, Colombia:  
<http://www.santiago-nortedesantander.gov.co/municipio/nuestro-municipio>.
- Castro Morato, J. (2019). *Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas de la comunidad Ebera Chamí del municipio de Ansermanuevo Valle*. Valle, Colombia:  
[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16905/1/2019\\_vulneracion\\_derechos.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16905/1/2019_vulneracion_derechos.pdf).
- Cid Cifuentes, L., & Beniscelli Contreras, L. (2017). Derechos de los niños migrantes en Chile: análisis de la categorización de los niños en base a la situación migratoria de los padres. *Solonik. Políticas públicas y derechos humanos*, 64-73.
- Consejo de Estado. (2018). Fallo 03131. Colombia:  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=32291&cadena=m>.
- Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente 1991).
- Defensoría de la niñez. (s.f.). *¿Qué se entiende por vulneración de Derechos?* Santiago de Chile:  
[https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/).
- Estrada Herrera, V., Condorena Madueño, Y., & Puente Lopez, K. (24 de 04 de 2019). Derechos fundamentales afectados por la falta de suministro de agua potable en la comunidad campesina de Ccachona, del distrito de Santiago del Cusco, año 2018. Cusco, Perú :  
<http://190.119.204.136/bitstream/UAC/2699/1/RESUMEN.pdf>.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Landa, C. (06 de Junio de 2002). Teoría de los derechos fundamentales. México:  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359#:~:text=El%20desarrollo%20constitucional%20contempor%C3%A1neo%20europeo,derechos%20de%20toda%20persona%20humana>.

- Laporta, F. (s.f.). Revista Derecho & Cambio social. *El concepto de los Derechos Humanos*.  
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/humanos.htm>.
- Law Firm. (s.f.). *Derechos fundamentales, Conceptos*. <https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/>.
- López Roldán, P., & Fachelli, S. (Febrero de 2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Barcelona, España:  
[https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua\\_a2016\\_cap2-3.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua_a2016_cap2-3.pdf).
- Ministerio de Vivienda. (17 de Mayo de 2015). Serie Guías de Asistencia Técnica para Vivienda de Interés Social. Bogota, Colombia: Nuevas Ediciones S.A. Obtenido de  
[http://www.minvivienda.gov.co/Documents/guia\\_asis\\_tec\\_vis\\_1.pdf](http://www.minvivienda.gov.co/Documents/guia_asis_tec_vis_1.pdf)
- ONU. (2016). *Cronicas ONU. Protección de los derechos humanos en el marco del derecho internacional universal*. <https://www.un.org/es/chronicle/article/proteccion-de-los-derechos-humanos-en-el-marco-del-derecho-internacional-universal>.
- ONU. (S.F.). Organización de Naciones Unidas. *Derechos Humanos*. Estados Unidos:  
<https://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>.
- Organización Internacional para las Migraciones . (May de 2015). *Una paz estable, duradera y sensible a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, Norte de Santander*. Norte de Santander, Colombia: <https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1638/86.9.COL-OIM%200218%20V9%20Norte%20de%20Santander.pdf?sequence=13&isAllowed=y>.
- Personeria de Santiago de Cali. (s.f.). Herramientas Constitucionales. Cali, Colombia:  
<https://www.personeriacali.gov.co/herramientas-constitucionales>.
- Quintanilla Moran, J. R. (18 de Mayo de 2011). Derechos humanos.  
<https://es.slideshare.net/josereynold/derechos-humanos-8016147>.
- Quintero Angarita, J. (s.f.). Teoria de las necesidades de Maslow.  
<file:///C:/Users/usuario/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20Maslow.pdf>.
- Sentencia T 293 (Corte Constitucional 2017).
- Sentencia T-001, M.P. Cristina Pardo Schlesinger. (Corte Constitucional, Sala Revisión. 15 de Enero de 2018).
- Sentencia T-010, M.P. Alberto Rojas Ríos (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión 20 de Enero de 2017).

Sentencia T-095, M.P. Alejandro Linares Cantillo. (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. 25 de Febrero de 2016).

Sentencia T-198, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión} 26 de Abril de 2016).

Sentencia T-291., M.P. Alberto Rojas Ríos. ( Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión 02 de Junio de 2016).

Sentencia T-434, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión 29 de Octubre de 2018).

Sentencia T-444, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. (Corte Constitucional, Sala de Revisión. 10 de Junio de 1999).

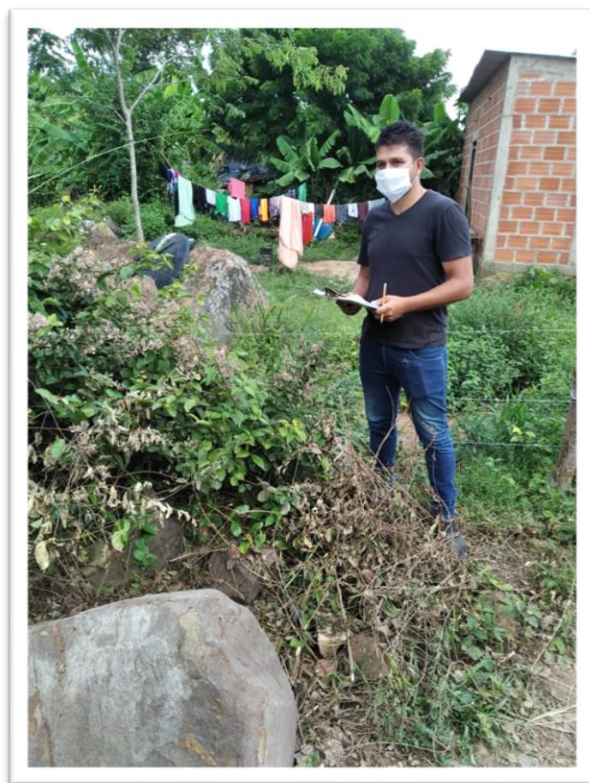
Sentencia T-579, M.P. Mauricio González Cuervo (Corte Constitucional, Sala Revisión. 04 de Septiembre de 2015).

Sentencia T-246, M.P. Marta Victoria SÁCHICA Méndez (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. 30 de Abril de 2015).

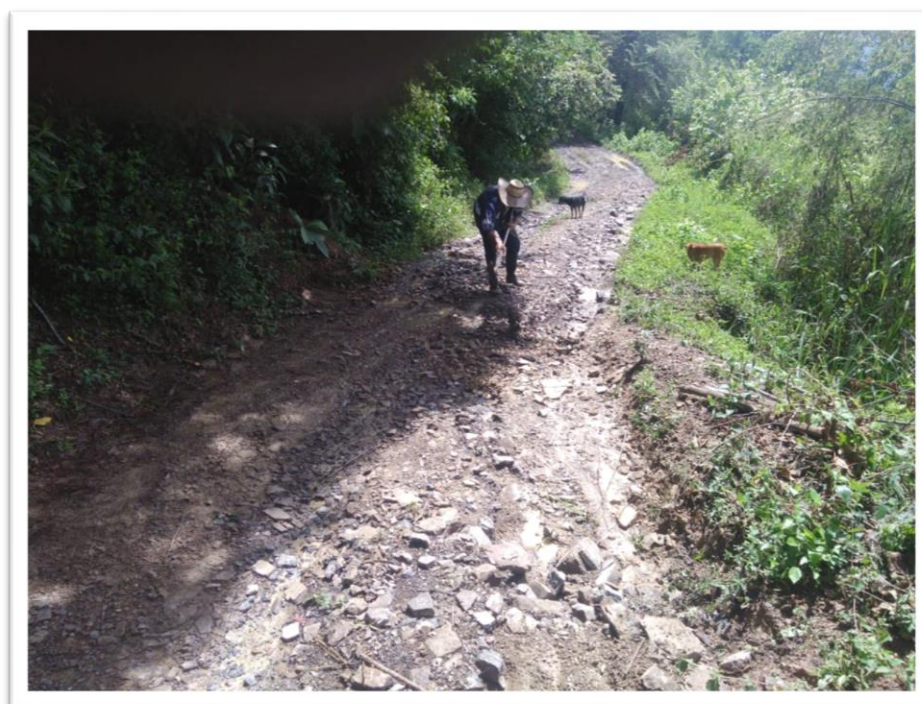
Tabima Garzon, J. (2015). *La vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas por la insuficiente protección legal de sus conocimientos tradicionales en Colombia*. Bogota, Universidad Católica de Colombia, Colombia: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2229/1/La%20vulneraci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20fundamentales%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%A9genas%20por%20la%20insuficiente%20protecc.pdf>.

## Anexos

### Anexo A: Condiciones del lugar. Vereda San Guillermo



**Anexo B: Vias de acceso Vereda San Guillermo**

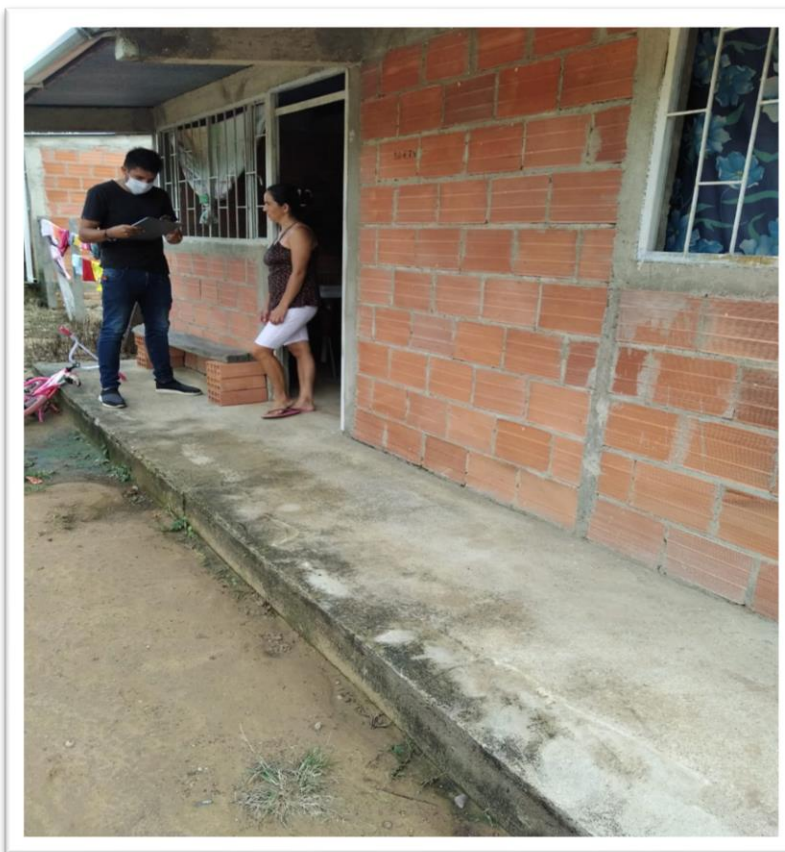


**Anexo C: Naciente de agua Vereda San Guillermo**





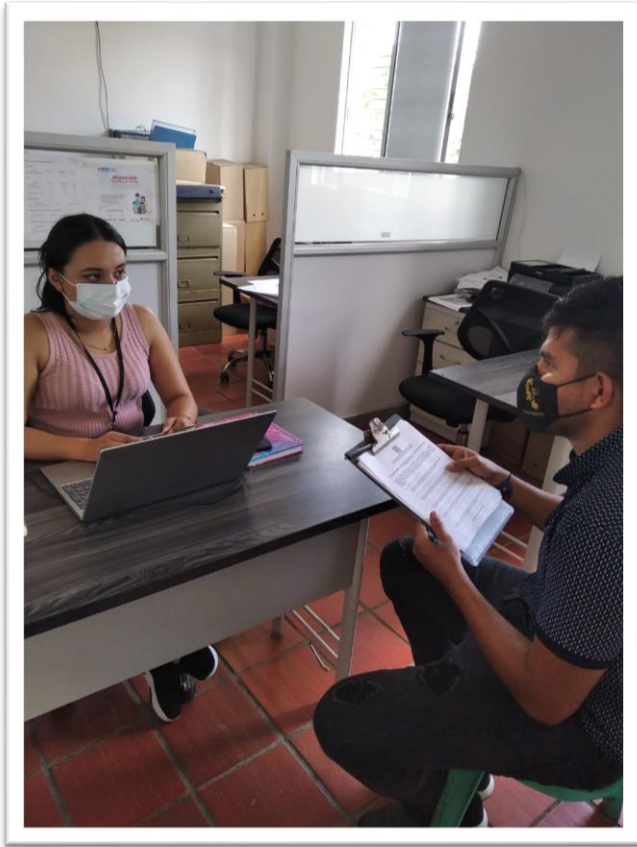
**Anexo D: Realización de encuestas habitantes de la Vereda San Guillermo**



**Anexo E: Fotos de las viviendas Vereda San Guillermo**



**Anexo F: Entrevistas autoridades municipales de Santiago**



**Anexo G: Socialización de los resultados con la comunidad**



## Anexo H: Modelo de la encuesta aplicada a la comunidad de San Guillermo



### UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

#### ENCUESTA VEREDA SAN GUILLERMO – SANTIAGO, NORTE DE SANTANDER

**OBJETIVO:** Recabar información, que permita establecer contextualizar los derechos y /o necesidades fundamentales vulnerados a la comunidad de la vereda San Guillermo del municipio de Santiago, Norte de Santander. Para su información, la aplicación de esta encuesta y la información brindada por usted, es de carácter confidencial, con el objeto de ser utilizado con fines únicamente académicos, en la realización de la presente investigación.

Edad: \_\_\_\_ Núm. De integrantes en la familia: \_\_\_\_ Núm. de adultos mayores en la familia: \_\_\_\_

Núm. Menores de edad en la familia: \_\_\_\_ Núm. de personas en condición de discapacidad en la familia: \_\_\_\_

1. ¿Desde hace cuánto reside en la vereda San Guillermo?

- A. De 1 a 6 meses
- B. De 6 a 12 meses
- C. De 1 a 3 años
- D. Desde hace más de 3 años

2. ¿Se siente totalmente a gusto en la vereda San Guillermo?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

3. ¿Con cuáles de los siguientes servicios públicos cuenta usted en su vivienda?

- A. Acueducto (Agua potable constante)
- B. Alcantarillado
- C. Servicio de luz
- D. Alumbrado público en las zonas comunes
- E. Gas natural
- F. Internet
- G. Servicios de televisión por cable
- H. Servicio de teléfono fijo

4. Respecto a su vivienda, indique cual de la siguiente estructura tiene su lugar de residencia.

- A. Cocina
- B. Baño Indique cuantos \_\_\_\_\_
- C. Cuartos o habitaciones Indique cuantos \_\_\_\_\_
- D. Sala
- E. Comedor



- F. Patio  
 G. Garaje o entrada  
 H. Puertas y ventanas Indique cuantos \_\_\_\_\_  
 I. Pisos con cemento  
 J. Pisos con baldosa  
 K. Paredes en obra negra  
 L. Paredes estucadas  
 M. Techo Indique el material \_\_\_\_\_
5. Respecto a los servicios comunes ¿Con cuál de los siguientes cuenta su vereda?
- A. Vías de acceso en buen estado  
 B. Servicio de recolección de basuras  
 C. Servicios de hospitales, droguerías, tiendas o supermercados dentro de la zona  
 D. Servicio de transporte constante  
 E. Rutas escolares  
 F. Zonas comunes de recreación públicas ( parque )
6. ¿Considera usted que su núcleo familiar tiene las necesidades básicas satisfechas?
- SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
7. De la siguiente lista, cuales necesidades básicas NO tiene satisfechas.
- A. Alimentación  
 B. Techo o vivienda  
 C. Salud  
 D. Educación  
 E. Vestido  
 F. Transporte  
 G. Baño y aseo personal  
 H. Recreación
8. ¿Ha recibido usted, alguna vez (ya sea única o periódicamente) ayuda por parte de las entidades estatales del Municipio de Santiago, Norte de Santander?
- SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
9. En el tiempo que lleva en la vereda San Guillermo ¿Qué tipo de servicio ha utilizado una o más veces?
- A. Salud (Servicios médicos, vacunación, hospitalizaciones, etc.)  
 B. Educación (Acceso a los colegios públicos o privados, acceso a bibliotecas o jornadas pedagógicas)  
 C. Alimentación (Compra de alimentos para la canasta básica)



- D. Techo o vivienda (viviendas de interés social, entrega de lotes para trabajo)
  - E. Vestido (Entrega de ropa nueva o usada)
  - F. Transporte (Transporte constante y de fácil acceso)
10. ¿Siente usted que el municipio de Santiago le ha brindado las garantías necesarias para la protección y garantía de sus derechos fundamentales?
- A. Si
  - B. No
  - C. Relativamente
- Explique su respuesta \_\_\_\_\_

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## Anexo I: Modelo de la entrevista aplicada a los funcionarios municipales Santiago



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NORTE DE SANTANDER.**

**OBJETIVO:** Recabar información, que permita establecer contextualizar los derechos y /o necesidades fundamentales vulnerados a la comunidad de la vereda San Guillermo del municipio de Santiago, Norte de Santander. Para su información, la aplicación de esta entrevista y la información brindada por usted, es de carácter confidencial, con el objeto de ser utilizado con fines únicamente académicos, en la realización de la presente investigación.

Cargo: \_\_\_\_\_

1. ¿Desde su cargo, sabe usted que derechos fundamentales y/o necesidades fundamentales presenta los habitantes de la vereda San Guillermo, Municipio de Santiago Norte de Santander?

\_\_\_\_\_

2. ¿Desde su cargo, considera usted que se presenta una vulneración de los derechos fundamentales de los habitantes de la vereda San Guillermo, Municipio de Santiago Norte de Santander?

\_\_\_\_\_

3. ¿Qué programas o acciones ha realizado la entidad donde usted labora para la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de la vereda San Guillermo, Municipio de Santiago Norte de Santander?

\_\_\_\_\_

4. ¿Qué planes o estrategias se están planeado o se pretenden utilizar a futuro para la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de la vereda San Guillermo, Municipio de Santiago Norte de Santander?

\_\_\_\_\_

5. Esta dispuesta su entidad a acoger las estrategias y/o recomendaciones fruto del presente proyecto, para brindar una protección integral a los habitantes de la vereda san Guillermo

\_\_\_\_\_

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**